



# CAMPO Y CAMPESINOS EN LA ESPAÑA MODERNA

## CULTURAS POLÍTICAS EN EL MUNDO HISPANO



MARÍA JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ  
ALFREDO MARTÍN GARCÍA

(EDS.)

[ENTRAR]

# CRÉDITOS

CAMPO y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico (Multimedia)/María José Pérez Álvarez, Laureano M. Rubio Pérez (eds.); Francisco Fernández Izquierdo (col.). – León: Fundación Española de Historia Moderna, 2012

1 volumen (438 págs.), 1 disco (CD-Rom): il.; 24 x17 cm.

Editores lit. del T. II: María José Pérez Álvarez, Alfredo Martín García

Índice

Contiene: T. I: Libro – T. II: CD-Rom

ISBN 978-84-938044-1-1 (obra completa)

ISBN T. I: 978-84-938044-2-8 (del libro)

ISBN: 978-84-938044-3-5 (CD-Rom)

DEP. LEG.: LE-725-2012

1. Campesinado-España-Historia-Edad Moderna 2. Culturas políticas-España-Historia I. Pérez Álvarez, María José, ed. lit. II. Rubio Pérez, Laureano M., ed. lit. III. Martín García, Alfredo, ed. lit. IV. Fernández Izquierdo, Francisco, col. V. Fundación Española de Historia Moderna. VI.

323.325(460)“04/17”

316.74:32(460)

## **Edición:**

Fundación Española de Historia Moderna  
C/Albasanz, 26-28 Desp. 2E 26, 28037 Madrid (España)

© Cada autor de la suya

© Fundación Española de Historia Moderna

© Foto portada: *Mataotero del Sil*

## **Editores de este volumen:**

María José Pérez Álvarez

Alfredo Martín García

## **Coordinación de la obra:**

María José Pérez Álvarez

Laureano M. Rubio Pérez

Alfredo Martín García

## **Colaborador:**

Francisco Fernández Izquierdo

## **Imprime:**

Imprenta KADMOS

Compañía, 5

37002 Salamanca

[VOLVER]

# **Las razones del Rey: El discurso político-fiscal ante las cortes castellanas de Carlos V (1518-1534)**

*Juan M. Carretero Zamora*  
Universidad Complutense de Madrid  
jmcarr@ghis.ucm.es

## **Resumen**

A través del estudio de los discursos o “razonamientos” pronunciados por el emperador Carlos V de Habsburgo ante las Cortes de Castilla (1518-1532), este trabajo efectúa el análisis de los fundamentos justificadores y legitimadores que se encontraban en los orígenes de la fiscalidad de la Monarquía Hispánica al solicitar ingresos extraordinarios bajo los principios de necesidad, urgencia y defensa de la religión y la monarquía.

## **Palabras clave**

Emperador Carlos V, Cortes de Castilla, fiscalidad, impuesto, elementos legitimadores.

## **The King's criteria: The political-fiscal discourse in the Castilian parliament of Charles V (1518-1534)**

## **Abstract**

Through the speeches study, also called “razonamientos”, pronounced by emperor Charles V of Habsbourg in the presence of the Cortes of Castile (1518-1532), this work make the the analysis of justificatory and legitimating elements wich one were at the origins of the taxation of Hispanic Monarchy to demand extraordinary taxes, always under the principle of absolute necessity, urgency and defense of religion and monarchy.

## **Key words**

Emperor Charles V, Cortes of Castile, taxation, tax, legitimating elements.

“Y lo que principal que reyna çerca de la gente destas partes es la cobdiçia...porque no se tiene esto por pecado ni por mal<sup>1</sup>”.

## **De “Vivir de lo suyo” a vivir del Reino, o la búsqueda de la legitimidad fiscal. La Hacienda castellana a comienzos del siglo**

A imagen de Salomón, el perfecto príncipe cristiano debía poseer la sabiduría y la riqueza, condición esta última vinculada a la exigencia de que proviniera “de lo suyo”, esto es, de fuentes de riqueza propias. El problema radicó cuando los monarcas, ante el incremento de sus competencias políticas y necesidades financieras, comenzaron a “vivir de los demás”, esto es, del reino, de sus vasallos. Ahora bien, la riqueza (y con mayor énfasis, la proveniente de exacciones fiscales) conllevaba en sí misma importantes riesgos para el príncipe, ya que la inmoderación tributaria podía conducir al pecado capital de la avaricia, esto es, la loba de hambre

---

<sup>1</sup> (A)rchivo (G)eneral de (S)imancas, Estado, leg. 496, expte. 15, informe de Pedro de la Mota, obispo de Badajoz, al cardenal Cisneros sobre la situación de la corte de Bruselas que rodeaba a Carlos I (marzo de 1516).

profunda e insaciable de que hablaba Dante Alighieri<sup>2</sup>. Y no olvidemos que la avaricia era un pecado que se identificaba con la autodestrucción (simbolizada por la horca) y con la injusticia (un pecado que inhabilitaba para el ejercicio de las funciones de gobierno).

El grueso de la tradición medieval (caso, por ejemplo, de Nicolás de Lyre) no hizo sino profundizar en la idea de los peligros de la tributación, bajo la idea de que el monarca que exigía demasiados impuestos perdía el alma y devenía en tirano. No obstante, esta misma tradición ya entreabrió una puerta al significar que los príncipes podían acumular riquezas e incluso exigir prestaciones fiscales siempre en función del principio de utilidad pública, esto es, en beneficio de la comunidad. En efecto, como ocurriera con la posición del mercader (siempre a las puertas del infierno acosado por la usura), la situación de los monarcas tendió a dulcificarse dentro de un proceso de depuración del mismo concepto de impuesto y su posterior rehabilitación con el objetivo de que la actividad tributaria fuese aceptable desde las perspectivas religiosa, moral y política. Ello conducirá a una importante reflexión (por ejemplo, en Ricardo de Mediavilla) sobre la naturaleza del hecho fiscal, con aportaciones decisivas sobre la tipología básica de la fiscalidad, diferenciando la ordinaria (impuestos) de la extraordinaria (donativos), así como la misma legalidad de las prestaciones fiscales y la legitimidad del impuesto, que empezó a asociarse definitivamente con la idea de necesidad y de utilidad pública.

Estas consideraciones generales en la Europa bajomedieval tuvieron también su reflejo en la Corona de Castilla<sup>3</sup>, especialmente a partir de las necesidades financieras de un sistema monárquico en expansión, que implicó la aparición de todo un complejo sistema hacendístico relacionado con el fortalecimiento de la figura del príncipe. Como precisa Ortego, estas consideraciones frecuentemente se apoyaron en la imagen tradicional que “hacía del rey la cabeza del cuerpo social, y por tanto el elemento director a la hora de llevar a cabo la defensa de los súbditos”<sup>4</sup>. Como veremos, estos argumentos serán utilizados por el emperador Carlos V en sus “razonamientos” ante las Cortes castellanas.

No obstante, los mayores esfuerzos doctrinales se centraron en la determinación de las condiciones de justicia y de legitimidad de las exacciones tributarias, esto es, la causalidad que obligaba al vasallo a pechar (sobre todo, la causa final), sin perder nunca la perspectiva de la utilización correcta de la prestación<sup>5</sup>. Así, se fue construyendo la idea que el primer elemento legitimador de la capacidad del príncipe en exigir prestaciones fiscales fue la búsqueda del bien público, especialmente cuando se orientaba al mantenimiento de la paz; todo ello, aunque hundía sus raíces en las tradiciones escolásticas, fueron reinterpretadas a comienzos del siglo XVI, caso, por ejemplo, de fray Ambrosio de Montesinos (*Sermones de epístolas y evangelios por todo el año*, publicado en 1512), donde identificó la legitimidad del impuesto con el mantenimiento de la paz<sup>6</sup>. No obstante, a principios de la época moderna quedó definitivamente

<sup>2</sup> “¡Malditas seas, antigua loba de la avaricia, que con tu hambre profunda e insaciable haces más presas que todas las demás fieras! ¡Oh Cielo, en cuyas revoluciones ven algunos la causa de los cambios que sufren las cosas y las condiciones humanas!, ¿cuándo vendrá el que haga huir a esta loba?” (*Divina Comedia*, Purgatorio, XX, V círculo: la avaricia y la prodigalidad).

<sup>3</sup> Un buen planteamiento con excelente síntesis en ORTEGO RICO, P. (2009). “Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la baja Edad Media Castellana”. *En la España Medieval*, 32, pp. 113-138.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 117.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 118-119.

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 120.

asentado el principio de que el príncipe era titular de derechos fiscales a partir de la necesidad de sostener el bien público, esto es, el provecho común de los vasallos, aunque siempre en equilibrio con la medida de las exigencias fiscales y obviando nuevas exacciones. El problema fue como conciliar dicha medida tributaria con las crecientes exigencias financieras que afectaban a las monarquías modernas, sometidas todas ellas a un expansionismo fiscal sólo comparable con el aumento de competencias, y un nivel de gasto que se proyectó en el incremento continuo de las rentas ordinarias, en el recurso a imposiciones nuevas (exacciones extraordinarias, con o sin acuerdo con las asambleas representativas y parlamentarias) y en el aumento de la deuda y del crédito.

Esta situación general a las monarquías europeas, en el tránsito de la edad media a la moderna, adquirió especial relevancia en el caso de Monarquía Hispánica, y con mayor énfasis en su núcleo central, esto es, en la Corona de Castilla. En efecto, en el periodo inmediato a la llegada al poder de Carlos de Gante (1500-1518) la expansión de la hacienda fue una realidad innegable, tanto en la calidad de las figuras fiscales, como en su eficacia hacendística, esto es, recaudadora. Ello fue posible, salvo durante el periodo 1506-1508, gracias a la existencia de un ambiente positivo en los ámbitos económicos, demográficos y políticos. En efecto, pese a los desacuerdos entre Fernando el Católico y Felipe de Habsburgo y la crisis política ocasionada en Castilla con el fallecimiento en 1506 del archiduque, lo cierto es que a partir de 1509-1510 el ambiente político castellano gozaba de cierta estabilidad fruto de los acuerdos suscritos en Blois (1509) y de las resoluciones de las Cortes reunidas en Madrid (1510), que supusieron una cierta racionalización de las tensiones entre Fernando el Católico y el entorno del emperador Maximiliano I y de Carlos de Gante acerca de los términos de la Gobernación de los reinos castellanos. Es cierto que el acuerdo pleno nunca existió, entre otros problemas porque ciertas cláusulas de los acuerdos de Blois (que contemplaban concesiones de rentas castellanas a los antiguos seguidores de Felipe de Habsburgo) nunca fueron cumplidas por el monarca aragonés. Asimismo, el acuerdo político resultó imposible a partir de 1515, cuando Carlos de Gante fue emancipado por los Estados Generales de Flandes, lo que implicaba la mayoría de edad política del duque de Borgoña. En definitiva, pese a los frecuentes desacuerdos, entre 1510 y 1516 existió un cierto clima de sosiego político en torno a la Gobernación de Fernando el Católico<sup>7</sup>.

Además de esta positiva situación política, la hacienda castellana que heredó el futuro emperador Carlos se venía beneficiado de una excelente coyuntura económica y demográfica desde finales del siglo XV, que se proyectó hasta la llegada del nuevo monarca, salvo el periodo de 1505-1508, donde toda la Corona de Castilla sufrió una profunda crisis. No obstante, a partir de 1509-1510 la coyuntura económica y demográfica cambió sustancialmente, lo cual tuvo reflejo inmediato en las cuentas de la real hacienda. En definitiva, en el periodo inmediato a la llegada a Castilla de Carlos de Gante (1510-1517) la real hacienda se encontraba en una fase de expansión, tanto de los recursos ordinarios (alcabalas y otras rentas anexas), como de la fiscalidad extraordinaria (básicamente, los servicios). En efecto, los ingresos ordinarios alcanzaron

<sup>7</sup> Una visión de conjunto de la situación de la real hacienda castellana y su contexto político y económico en CARRETERO ZAMORA, J. M. (2012). "La hacienda real de Castilla a comienzos del siglo XVI (1500-1519)". *XXXIII Semana de estudios medievales de Estella*. Pamplona: Gobierno de Navarra (de inminente aparición) y, más en concreto, en la reciente y excelente síntesis de LADERO QUESADA, M. A. (2012). *Isabel I de Castilla. Siete ensayos sobre la reina, su entorno y empresas*. Madrid: Dykinson.

entre 1515 y 1517 los 350 millones de maravedíes, en tanto el rendimiento de los servicios (1500-1517) habían producido una rentabilidad anual media de otros 50 millones.

No obstante a que Fernando el Católico legó una hacienda castellana oficialmente equilibrada<sup>8</sup>, ello sólo era una apariencia sin fundamento. En realidad, pese a esta aparente bonanza de las cuentas regias, el problema radicó –y tendió a consolidarse con el paso del tiempo– en que una parte significativa de esos ingresos se encontraban previamente asignada (en lenguaje de la época, “situada”) esto es, era un gasto comprometido y consolidado, que podía constituir una carga cercana al 50 por ciento de la fiscalidad ordinaria. A este mal endémico de las cuentas regias, vinieron a sumarse otros no menores, como el aumento general de la presión fiscal a través de encabezamientos en cantidades inmoderadas o mediante el arrendamiento al alza entre compañías de arrendadores.

Hacia 1516 existía, pues, un enorme malestar fiscal en ciertos ámbitos castellanos (singularmente en las ciudades con voto en Cortes). Este malestar se vio incrementado por dos decisiones de nuevo monarca Carlos I agobiado por la necesidad de dinero (tanto para la elección imperial, como para asegurar fidelidades en los reinos hispánicos<sup>9</sup>). La primera, la postura o subasta general de todas las rentas de la Corona de Castilla (arrendamiento de Barcelona de 1519), que proporcionó un ingreso inmediato a las arcas reales de casi un millón de ducados (367,2 millones de maravedíes)<sup>10</sup>. La segunda, la obtención de un servicio de Cortes evaluado en 204,4 millones para el trienio 1519-1521, que suponía el mayor esfuerzo extraordinario realizado hasta ese momento por las pecherías castellanas, con el agravante que una parte del mismo fue derivado al pago de créditos contraídos fuera de Castilla. En efecto, este primer servicio concedido al emperador por las Cortes de Valladolid de 1518, controlado por el poderoso tesorero Francisco de Vargas, asentó numerosos pagos en beneficio de la banca italiana, que había negociado con el futuro emperador numerosas operaciones de crédito a medio plazo (asientos). Más en concreto, se efectuaron pagos a Gaspar Centurione, Francisco de Grimaldo, Adán de Vibaldo, Tomaso di Forne y otros<sup>11</sup>.

En algunos sectores castellanos se puso en tela de juicio la misma legitimidad de ambas operaciones, en tanto atentaban a dos problemas esenciales para la viabilidad legítima de ambas exacciones fiscales: en el caso del arrendamiento general de las rentas ordinarias (subasta de Barcelona, 1519) suponía cercenar los derechos de las ciudades a la gestión de los impuestos a precios moderados (encabezamiento) y su entrega a beneficio exclusivo de arrendadores privados (lo que implicaba el aumento de la presión fiscal). En el caso del servicio, no debemos olvi-

<sup>8</sup> Por ejemplo, en 1512 la hacienda ordinaria sólo observó una desviación de 1,4 millones (AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 131, expte. 1).

<sup>9</sup> Este aspecto del gasto efectuado en 1518 por Carlos V para asegurar la fidelidad de las elites castellanas y aragonesas ante su partida hacia la elección imperial es, en mi opinión, de enorme interés, tanto financiero, como político. Merecería un estudio monográfico aprovechando la excelente documentación simanquina.

<sup>10</sup> Sobre este asunto del arrendamiento general de 1519 véase CARRETERO ZAMORA, J. M. (1999). “Los arrendadores de la hacienda de Castilla a comienzos del siglo XVI (1517-1525)”. *Studia Historica. Historia Moderna*, 21, pp. 19-48. y (2002), “Las Cortes en el programa comunero: ¿Reforma institucional o propuesta revolucionaria?”. En Martínez Gil, F. (coord.). *En torno a las Comunidades de Castilla. Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos V*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 233-278. Asimismo, Alonso García, D. (2007). *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna*. Valladolid: Junta de Castilla y León..

<sup>11</sup> La liquidación de este servicio de 1519-1512 en AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 160.

dar la idea que del mismo se tenía en algunos sectores castellanos: que era un impuesto nuevo y no acostumbrado (tesis defendida, entre otros, por el ya citado fray Ambrosio Montesino)<sup>12</sup>. Este creciente malestar antifiscal se erigió en un aspecto central de la propuesta comunera de otoño de 1520.

En la “Representación<sup>13</sup>” que redactaron los miembros de la junta comunera en Tordesillas el 20 de octubre de 1520 se contiene una ajustada visión de los males arrastrados por la real hacienda. En primer término, de los derivados del continuo incremento del valor de las alcabalas y otras rentas anexas (más en concreto, de tercias, almojarifazgos y salinas), exigiéndose que fueran encabezadas perpetuamente en beneficio de las ciudades<sup>14</sup>. Asimismo, derivado de lo anterior, se denunciaba las prácticas lesivas (tanto para la Corona, como para el reino) del sistema de arrendamiento mediante subasta al alza y prometido<sup>15</sup>, lo que implicaba el aumento de la presión fiscal<sup>16</sup>. Más problemas planteaba a ojos de los comuneros el servicio del reino, una renta pactada entre la Corona y las Cortes, de gran significación –como enseguida veremos– por la enorme eficacia que otorgaba a la real hacienda en sus necesidades de financiación del crédito y de la deuda a corto y medio plazo. En efecto, sólo durante el primer periodo de vigencia de los servicios en época de los Reyes Católicos (1500-1517) el reino en Cortes había otorgado 860 millones de maravedís (esto es, la fabulosa suma de 2,3 millones de ducados), casi todos ellos orientados al pago de gastos militares y deuda interna y externa. Ello explica que el servicio (junto a otras rentas extraordinarias de origen eclesiástico, como la cruzada) fuera considerado por los comuneros como exacciones fiscales ilegales e ilegítimas, proponiendo que la Corona se abstuviera de tales prácticas con carácter perpetuo:

<sup>12</sup> En este sentido, no conviene olvidar que, en efecto, los servicios de Cortes modernos (pese a sus antecedentes bajomedievales, esto es, los pedidos y monedas) se inauguraron en 1500 a partir de la experiencia de los servicios de la Hermandad y, más en concreto, de los servicios de peones de 1496. Dicho servicio de la Hermandad sufrió fuertes críticas en algunos sectores castellanos.

<sup>13</sup> SANDOVA (de), P. (1955). *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V*. Edición de Carlos Seco Serrano. Madrid: Ediciones Atlas. “Representación que las ciudades de Castilla hicieron a Carlos V, ausente de España, sobre los males que padecían sus vasallos por el mal gobierno de los del Consejo, y pidiendo autorización para hacer constituciones”, pp. 294-318.

<sup>14</sup> *Íbidem*, alcabalas y rentas reales y encabezamientos, “Item, que las alcabalas y tercias de todos estos reinos que pertenecen a la Corona real, sean reducidas y tornen al número y cantidad en que se encabezaron por los católicos reyes don Fernando y doña Isabel, el año que pasó de 1494. Y que en aquel precio y valor queden encabezadas perpetuamente las ciudades”, pp. 302-303.

<sup>15</sup> El prometido, como es sabido, era una cantidad que la real hacienda entregaba (prometía) a cada persona de participaba en la subasta. Con este sistema la real hacienda animaba a la participación en las subastas y se garantizaba un mayor número de pujas, con el correspondiente incremento del valor final de los arrendamientos.

<sup>16</sup> SANDOVAL (de), P. (1955). “Porque siempre ha venido a la cámara real más dineros de los encabezamientos que no de los arrendamientos, pujados por las quiebras que ha habido y hay en los arrendadores, y las rentas son mejor pagadas y están más seguras, y las pujas se quedan en prometidos y entre los otros oficiales; e por los encabezamientos, los reinos no son fatigados”. Ello era absolutamente cierto; por ejemplo, en 1515 el valor del almojarifazgo de Sevilla, tras varias pujas, se elevó de 13,4 millones de maravedís (precio de salida) hasta 16 millones (cifra de remate). Como un ejemplo más, las rentas del partido de Valladolid de 1515 a 1518 partieron de 5,4 millones y tras nueve pujas fueron rematadas en favor del arrendador vallisoletano García López del Rincón por 6,7 millones de maravedís, p. 303.

“Item, que el servicio que por algunos procuradores de Cortes fue otorgado<sup>17</sup> ... que no se pida ni cobre, ni se pueda echar otro alguno en ningún tiempo, ni se pongan otras imposiciones ni tributos extraordinarios por sus majestades, ni por los otros señores reyes que después sucedieren en estos sus reinos<sup>18</sup>”.

En conclusión, una monarquía como la del emperador Carlos V, tan dependiente de la fiscalidad extraordinaria, tuvo que efectuar un enorme esfuerzo político e ideológico para legalizar y legitimar las crecientes demandas fiscales. Este esfuerzo, que fue general en todas las figuras fiscales, alcanzó su máxima expresión en el caso de los servicios, tanto por su enorme rendimiento fiscal, como por su naturaleza de renta de naturaleza no impositiva. Carlos V, a lo largo de todo su reinado, tuvo que realizar importantes esfuerzos para garantizarse los enormes flujos fiscales procedentes de los servicios necesarios a su alto endeudamiento mediante la búsqueda de la legalidad y la legitimidad de sus pretensiones fiscales: la legalidad para percibirlos mediante un acuerdo pactado de naturaleza contractual con el reino en Cortes; de otro, la legitimidad, fruto de la adecuación de sus exigencias fiscales a los principios de necesidad, urgencia, bien público y defensa de la religión. Como veremos, nunca le faltaron al emperador pretextos legitimadores que sostuvieran sus “razones y razonamientos” para sostener su insaciable voracidad fiscal: defensa de la verdadera fe ante infieles y herejes, defensa y aumento del patrimonio real, seguridad de sus vasallos, etc. Y para analizar ello, nada más adecuado que los razonamientos o discursos que la Corona efectuó ante los representantes castellanos.

### **Naturaleza pactista de los razonamientos. Estructura y lenguaje discursivos**

#### *Razonamientos y servicios de Cortes*

Para entender el discurso político-fiscal carolino ante las Cortes de Castilla y su naturaleza pactista es necesario partir de una realidad previa insoslayable: el carácter no impositivo de los servicios y en consecuencia su naturaleza de renta fiscal extraordinaria, su vinculación política con las funciones de la asamblea representativa del reino o Cortes, el carácter de renta surgida del pacto político-fiscal entre reino y Corona, su gestión y control enormemente centralizados en las instituciones de la real hacienda y, sobre todo, su íntima conexión con las necesidades de obtención de crédito en los mercados financieros, tanto internos de Castilla, como internacionales en Augsburgo, Génova, Florencia, Flandes, Roma y ferias de cambio castellanas (Medina del Campo, Villalón o Medina de Rioseco)<sup>19</sup>.

En definitiva, el servicio del reino, esto es, los subsidios otorgados por las Cortes de Castilla, constituía una concesión o prestación fiscal de naturaleza directa y no impositiva. Por ello, el servicio de Cortes pertenecía a una familia de prestaciones fiscales de naturaleza direc-

<sup>17</sup> El texto alude, obviamente, al servicio concedido por las Cortes de La Coruña, inmediatamente antes de la marcha de Carlos I a la elección imperial. En efecto, este servicio no fue recaudado debido a la guerra en Castilla entre 1520 y 1521.

<sup>18</sup> SANDOVAL (de), P. (1955), procuradores de Cortes: servicio, p. 304.

<sup>19</sup> CARRETERO ZAMORA, J. M. (2010). “El servicio de las Cortes de Castilla: una fuente para el estudio de la fiscalidad extraordinaria y del crédito en la Corona de Castilla (siglo XVI)”. En A. Collantes de Terán (ed.). *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVI)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales (Ministerio de Hacienda), p. 41.



ta fruto de la capacidad fiscal propia de las asambleas representativas y parlamentarias de la Europa del Antiguo Régimen (Cortes, Parlamentos, Estados Generales, Estados Provinciales, Dietas, etc.)<sup>20</sup>. Dichas asambleas representativas tuvieron –como bien es sabido– la capacidad de otorgar a las respectivas monarquías ciertas concesiones fiscales conocidas como servicios, donativos, ayudas, subsidios, dones gratuitos, cuarteles y otras figuras fiscales de análoga naturaleza fiscal extraordinaria. Así, pues, el servicio de las Cortes de Castilla fue siempre una prestación de naturaleza fiscal no impositiva; esto es, constituyó una gracia o donativo que el reino reunido en Cortes otorgaba a la Corona ante una situación de precariedad hacendística excepcional y, en principio, irrepetible. El hecho de que los servicios durante la Edad Moderna –por su reiteración, periodicidad y puntual concesión– se asemejasen a las rentas ordinarias (esto es, a los impuestos) y que fueran otorgados con extremada puntualidad y recaudados por los procuradores y agentes de la real hacienda, no implica la realidad impositiva que se les ha querido otorgar de renta ordinaria, siempre incompatible con su origen y esencia de renta no impositiva<sup>21</sup>.

En definitiva, el servicio de las Cortes castellanas nunca pudo surgir jurídica y políticamente del “imperium regio” como el sistema fiscal ordinario (esto es, los impuestos), sino de un acuerdo pactado entre la Corona y el reino reunido en Cortes: sin el consentimiento de las ciudades con voto en Cortes el monarca castellano no podía recaudar los servicios. Como ha precisado Pérez-Prendes: “El servicio no es un impuesto, sino una cantidad concedida voluntariamente<sup>22</sup>”. Por ello mismo, la legitimidad de la prestación fiscal procedía de dos realidades básicas: de la voluntariedad en la concesión por parte del reino y de la existencia de una necesidad perentoria y excepcional en las arcas regias<sup>23</sup>. Así, pues, como enseguida veremos, el esquema de los servicios surgía de una auténtica estructura pactista: de una parte, el reino en Cortes concedía una prestación fiscal con unas determinadas condiciones y, de otra, la monarquía obtenía la capacidad de percibirla observando la naturaleza de la misma. Por ello, la real hacienda no podía alterar los mecanismos de percepción definidos por las Cortes, ni siquiera en caso de fuerza mayor sobrevenida con posterioridad a los acuerdos Corona-Reino<sup>24</sup>. Carande –para la realidad de los servicios de la época del emperador Carlos V– resume este trascendental esquema pactista con su rotundidad habitual: “Las Cortes, de hecho y de derecho, se encuentran ante la alternativa de conceder o denegar los servicios... es el monarca, no el parlamento, quien define los casos de necesidad<sup>25</sup>”. En definitiva, la monarquía exponía la necesidad urgente de la concesión fiscal y las Cortes la asumían o la rechazaban. Por ejemplo, en 1527 las Cortes

<sup>20</sup> CARRETERO ZAMORA, J. M. (2000). “Asambleas representativas y fiscalidad en época de Felipe II: Castilla, Franco-Condado y Hainaut (una aproximación comparada)”. En E. Martínez Ruiz (ed.). *Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía. I. Las ciudades: poder y dinero*. Madrid, pp. 443-465.

<sup>21</sup> CARRETERO ZAMORA, J. M. (1988). *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Madrid: Siglo XXI editores, p. 61.

<sup>22</sup> PEREZ-PRENDES, J. M. (1974). *Cortes de Castilla*. Barcelona: Ariel. p. 97, así como sus consideraciones de conjunto (1962). “Cortes de Castilla y Cortes de Cádiz”. *Revista de Estudios Políticos*, 126, pp. 321-429.

<sup>23</sup> CARRETERO ZAMORA, J. M. (2010). “El servicio de las Cortes de Castilla: una fuente para el estudio de la fiscalidad extraordinaria y del crédito en la Corona de Castilla (siglo XVI)”. En A. Collantes de Terán (ed.). *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVI)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales (Ministerio de Hacienda), pp. 41-68.

<sup>24</sup> CARRETERO ZAMORA, J. M. (1988). *Cortes, monarquía, ciudades. Las Cortes de Castilla a comienzos de la época moderna (1476-1515)*. Madrid: Siglo XXI editores, pp. 63-64.

<sup>25</sup> CARANDE TOVAR, R. (1990). *Carlos V y sus banqueros*. Barcelona: Crítica, p. 543.

reunidas en Valladolid, pese a la insistencia del emperador Carlos V ante la derrota cristiana ante los turcos en Mohacs (1526), se negaron a conceder el servicio solicitado:

“E luego, los dichos procuradores de las dichas Cortes dixieron que ellos avían hablado y platicado muchas vezes çerca de las cosas que, por parte de su magestad, les avían sido dichas. Y que consideradas las grandes neçesidades que estos reynos tenían a causa de los dichos serviçios que de presente corrían, y la esterilidad de los años pasados y otras neçesidades que heran notorias, como quiera que conoçían la razón que avía para que su magestad fuese servido para tan santa empresa como esta, no avían hallado modo ni manera conveniente para el remedio dello... Y porque el ayuda que se a ofreçido a su magestad por los que se an juntado, aunque sea buena y con gran amor y voluntad ofreçida, por sy sola no sería bastante para hazer esta empresa como conbiene<sup>26</sup>”.

Además de constituir un ingreso fiscal no impositivo, el segundo elemento decisivo de los servicios de la época del emperador Carlos V fue su elevada rentabilidad hacendística. Si, como hemos visto, durante el reinado de los Reyes Católicos (1500-1515) los servicios garantizaron la estabilidad presupuestaria, en el periodo carolino se erigieron como el ingreso fiscal extraordinario de mayor capacidad recaudatoria. En efecto, durante la primera parte del reinado del emperador (1519-1531) el servicio castellano no dejó de incrementarse: en 1519 se concedieron 204 millones, en 1523 otros 154, en 1525 se alcanzaron los 265 y en 1530, para un servicio de tan sólo dos años, el monarca percibió casi 204 millones de maravedíes. Además, los castellanos le otorgaron dos servicios excepcionales: uno en 1523 para financiar la guerra con Francia y, posteriormente, un “servicio de casamiento” con ocasión de su matrimonio con Isabel de Portugal. Desde ese momento, hasta el final del reinado en 1555, las cifras del servicio no hicieron sino incrementarse de manera extraordinaria: si sus abuelos los Reyes Católicos percibieron 150 millones de media por servicio de tres años, Carlos V superará los 300 millones con ocasión de las Cortes de Valladolid de 1537, llegó a percibir más de 400 en Valladolid (1548) y alcanzará la cifra de 453,4 millones en las Cortes de Valladolid de 1555. En definitiva, si el servicio en 1500 suponía un porcentaje de 100, en 1550 se disparó hasta el 268,5 de media para el conjunto del reino<sup>27</sup>. En síntesis, la evolución del servicio castellano durante el reinado del emperador Carlos V fue el siguiente<sup>28</sup>:

<sup>26</sup> AGS, Patronato Real, leg. 70, expte. 23, Razonamiento o discurso del emperador Carlos V, solicitando a los reinos de Castilla un servicio para la defensa de la Cristiandad frente a los turcos.

<sup>27</sup> CARRETERO ZAMORA, J. M. (2010). “El servicio de las Cortes de Castilla: una fuente para el estudio de la fiscalidad extraordinaria y del crédito en la Corona de Castilla (siglo XVI)”. En A. Collantes de Terán (ed.). *Fuentes para el estudio del negocio fiscal y financiero en los reinos hispánicos (siglos XIV-XVI)*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales (Ministerio de Hacienda), pp. 46-47.

<sup>28</sup> CARRETERO ZAMORA, J. M. (1998). “Los servicios de las Cortes de Castilla en el siglo XVI”. *Cuadernos de Historia Moderna*, 21, pp. 15-58.

---

**CORTES CANTIDAD TOTAL (en maravedíes)<sup>29</sup>**


---

1518: Valladolid	204.464.920
1523: Valladolid	154.180.566
1525: Toledo	265.987.860
1528: Madrid	203.998.400
1532: Segovia	184.030.430
1534: Madrid	206.377.980
1537: Valladolid	311.389.600
1542: Valladolid	201.878.020
1544: Valladolid	300.133.370
1548: Valladolid	435.624.002
1551: Madrid	453.243.930
1555: Valladolid	453.453.140

---

**El razonamiento como pacto político-fiscal: su estructura y contenido básicos**

Para obtener tan importantes cantidades la Corona tuvo que “razonar”, esto es, efectuar un discurso ante los procuradores de las ciudades castellanas con voto en Cortes para que otorgasen un servicio a la real hacienda, significando las “razones” de necesidad y urgencia extraordinarias que condicionaban la petición del monarca. Obviamente, nos encontramos ante una de las fuentes documentales más importantes y aún hoy menos estudiada, tanto para la historia institucional de las Cortes, como para la historia de la hacienda y la fiscalidad castellanas. Se encuentran publicadas las correspondientes al periodo inicial del siglo XVI (1500-1503)<sup>30</sup> y algunas de la época de Felipe II<sup>31</sup>; las correspondientes a las Cortes del emperador Carlos están aún en su mayoría por publicar y estudiar. Según el protocolo castellano, los razonamientos o discursos de petición del servicio nunca eran pronunciados por la Corona, sino que era el presidente de las Cortes y del Consejo de Castilla quien –en nombre del monarca– se dirigía a los procuradores exponiendo las razones de la demanda fiscal; en otras ocasiones esta función fue ejercida por un secretario real (Francisco de los Cobos y Juan Vázquez de Molina).

Como ha precisado Nieto Soria, el discurso político por excelencia bajomedieval es el que se identifica con el discurso o razonamiento ante las Cortes<sup>32</sup>; ahora bien, estos discursos

---

<sup>29</sup> Los servicios otorgados por las Cortes castellanas de 1518 a 1532 en AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 154; los correspondientes a las reuniones de 1534 y de 1537 en *ibidem*, legs. 287 y 303; el de las Cortes de 1542 en *ibidem*, leg. 303; el otorgado en 1544 en *ibidem*, legs. 331 y 356; el votado en Valladolid en 1548 en *ibidem*, legs. 364 y 372; el concedido en las Cortes de Madrid (1551) en Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 892 y Escribanía Mayor de Rentas, leg. 372 y, finalmente, el servicio otorgado en Valladolid en 1555 en *ibidem*, legs. 408 y 415 y en la sección de Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 892.

<sup>30</sup> CARRETERO ZAMORA, J. M. (1993). *Corpus documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*. Toledo: Cortes de Castilla-La Mancha.

<sup>31</sup> *Actas de las Cortes de Castilla. I* (1877) y *II* (1862). Madrid: Academia de la Historia.

<sup>32</sup> NIETO SORIA, NIETO SORIA, J. M. (2007). “De la epístola al discurso político: ecos del diálogo entre gobernantes y gobernados en Castilla ca. 1450-1480”. En V. Challet, J.P. Genet. H. Oliva et J. Valdeón (eds.). *La société*

tendieron a enriquecerse en época de los Reyes Católicos y, sobre todo, del primer monarca de la dinastía Habsburgo, cuando a las razones políticas se unieron las necesidades de una hacienda necesitada de aportes fiscales extraordinarios, esto es, de los servicios de Cortes. En esta línea, los razonamientos regios ante las Cortes no constituyeron un cuerpo expositivo único, sino que poseían tres partes claramente diferenciadas: en primer lugar, el razonamiento propiamente dicho o discurso de la Corona solicitando la prestación; en segundo término, la posición del reino a través de la opinión del cuerpo de procuradores; por último, la resolución de la negociación, bien en forma de acuerdo aceptando las razones de la Corona, bien rechazando las aspiraciones de la real hacienda. En definitiva, la operación negociadora se inscribía en un verdadero pacto o contrato entre la Corona y el reino. Como tal pacto, éste contenía los siguientes elementos básicos:

1º. Las partes de suscribían el acuerdo: la Corona y el reino formalmente reunido en Cortes.

2º. El objeto del pacto: la satisfacción de una necesidad fiscal urgente, necesaria y de carácter excepcional.

3º. La legitimidad de la petición fiscal de la Corona.

4º. Los mecanismos legales y agentes de la negociación fiscal.

5º. Aceptación por la Corona y el reino de los términos del acuerdo fiscal.

6º. Plazo de vigencia de la prestación.

7º. Formalidades finales, especialmente en el terreno de la seguridad jurídica del contrato fiscal.

Tanto los Reyes Católicos, como el emperador Carlos V, solían comenzar sus razonamientos apelando al mutuo amor que existía entre los príncipes y sus vasallos (“porque a todos hera notorio el mucho amor y voluntad que su magestad tenía a estos reynos, e porque conosçia lo que estos reynos le amavan y el deseo que tenían de le servir”)<sup>33</sup> y la posición política preeminente de la Corona por designio divino:

“Bien sabéys que los reyes y príncipes fueron ynstituydos y hordenados de Dios, nuestro señor, en la tierra para regir e gobernar sus reynos y mantener sus pueblos en justiçia y paz; y, por ende, espeçialmente tomó el señor en su mano el corazón dellos para ynclinalle en aquellas operaciones que a su divina provydençia más pluyese... que Dios meretísicamente le hizo rey y señor, y sobre los quales le crió y constituyó su vicario, y generalmente de toda la Christiandad, cuya universal cabeça es su alteza<sup>34</sup>”.

Esta idea de amor mutuo entre la Corona y el reino se veía reforzada por otro fenómeno capital: la obligación de fidelidad y lealtad de los vasallos hacia su príncipe, especialmente en los momentos de urgente necesidad. Por lo común, esta fidelidad se expresaba mediante el

---

*politique à la fin du XV<sup>e</sup>. siècle dans les Royaumes Ibériques et en Europe*. París: Publications de la Sorbonne, pp. 111-127.

<sup>33</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 149, servicio de 1523-1525, razonamiento del emperador Carlos V, ante los procuradores de las Cortes de 1523 reunidos en Valladolid, para la obtención de un servicio de ciento cincuenta y cuatro millones de maravedies (Valladolid, 14 de julio de 1523).

<sup>34</sup> *Íbidem*.

recurso a una terminología muy precisa, utilizándose palabras como silencio, reverencia, acatamiento, etc. En el primer razonamiento del reinado de Carlos V (Valladolid, 1518) el nuevo monarca castellano expresaba todo ello de manera textual:

“El rey nuestro señor, honrados cavalleros, está muy satisfecho en todo de vosotros, y en espeçial de aquel abto tan solemne que en San Pablo se çelevró el domingo pasado con tanta solenidad, e acatamiento, e reverençia e sylençio; como quiera que aquéllo fue todo conforme a lo que su magestad deseava e a lo que se esperava de vuestra antigua lealtad e natural bondad e prudençia<sup>35</sup>”.

La idea de que la negociación de los servicios nacía de un auténtico pacto contractual entre el reino en Cortes y la Corona es tan evidente que ya constaba explícitamente desde fines de la Edad Media. En las Cortes de Toledo (1480) consta que el acuerdo entre rey y reino “quedó e asy fue asentado entre sus altesas e los dichos sus reynos”<sup>36</sup>. Como ya he indicado antes, la negociación del servicio a través del razonamiento observaba siempre los siguientes requisitos básicos contractuales. En primer término, las partes que suscribían el acuerdo: de un lado la monarquía, de otro el reino representado por las ciudades con derecho a voto en Cortes. En efecto, tomando como modelo la negociación de las Cortes de Valladolid (1523), el razonamiento se inició con la fecha y el lugar del acuerdo (“En la muy noble villa de Valladolid, a catorze días del mes de jullio de mill e quinientos e veynte e tres años”)<sup>37</sup> y la descripción de las partes. En primer lugar, siempre constaba invariablemente la Corona y de los altos servidores de la monarquía:

“Estando la sacra, çesaria y católica magestad del enperador e rey nuestro señor en una sala de las casas de don Bernaldino Pimentel, donde su magestad posa, que son en la corredera del señor san Pablo de la dicha villa, sentado en su silla real, y estando presentes con su magestad... conde Nasao, camarero mayor de su magestad, y Mercurino de Gatinaria, gran chançiller de su magestad y presidente de las dichas Cortes, y don Hernando de Vega, comendador mayor de Castilla de la horden de Santiago, presidente del Consejo de las Hórdenes, y moxén de Laxao, camarero de su magestad, y frey don Garçía de Padilla, claverero de Calatrava, asistente de las dichas Cortes, y el dottor Lorenço Galíndes de Caravajal, letrado de las dichas Cortes, todos del Consejo de su magestad<sup>38</sup>”.

En segundo lugar, el reino, descrito a través de todos y cada uno, de manera individual (con nombres y apellidos), de los treinta y seis procuradores que representaban a las dieciocho ciudades con voto en Cortes, comenzando siempre por Burgos (“Y estando, asy mismo, presentes en la dicha sala Luís Sarmiento y Alonso Díaz de Cuevas, alcaldes mayores de la muy noble çibdad de Burgos”) y terminando con los procuradores de la villa de Madrid (“Diego de Herrera, regidor de la noble villa de Madrid, y don Juan de Castilla, vezino della, procuradores de Cortes por la dicha villa”). En tercer lugar, como en todo contrato, el razonamiento siempre hace constar los fedatarios públicos que, en el caso de las Cortes son los letrados (por lo común secretarios reales o letrados del Consejo Real) y los escribanos (también procedentes de las

<sup>35</sup> *Íbidem*, leg. 149, servicio del reyno de 1519-1521, discurso o razonamiento de Carlos I ante las Cortes de Castilla solicitando 200 millones de maravedies.

<sup>36</sup> *Íbidem*, Patronato Real, 7, fº 35, primera carta convocatoria de las Cortes de Toledo de 1480 (Córdoba, 13 de noviembre de 1478).

<sup>37</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 149.

<sup>38</sup> *Íbidem*.

escribanías del Consejo): “en presencia de nos, Antonio de Villegas y Bartolomé Ruís de Castañeda, secretarios de su magestad, e de nos, Luís Sánches Delgadillo y Françisco de Salmerón, escrivanos de Cortes de su magestad”.

El razonamiento, en segundo término, incorporaba el objeto del pacto o acuerdo fiscal: esto es, la satisfacción de una necesidad fiscal urgente, necesaria y de carácter excepcional por parte del reino a requerimiento de la Corona. Por lo común, la monarquía nunca solicitaba formalmente una cantidad concreta al inicio de las Cortes; eran los funcionarios de la real hacienda y una comisión de procuradores los que negociaban el volumen fiscal final.

En tercer lugar, de manera especial, siempre se hacía constar la necesidad y legitimidad en la solicitud regia de la prestación fiscal. Esta parte era esencial para la misma validez del contrato o pacto, toda vez que el monarca castellano –como se viene reiterando– sólo podía demandar los servicios bajo el principio de estado de necesidad y urgencia excepcional, siempre en servicio de la fe cristiana y defensa de sus reinos y vasallos. Por ello, esta parte era la más cuidada políticamente de los razonamientos y, con frecuencia, de enorme prolijidad en la descripción de los problemas más acuciantes de la monarquía católica. Veamos algunos ejemplos.

En el primero de los “razonamientos” de la época moderna (Cortes de Sevilla, 1500) el servicio solicitado tuvo como motivación única la financiación de los matrimonios de las infantas de España, especialmente la dote de Catalina con el príncipe de Gales (dote que, por cierto, fue negociada con un crédito de los genoveses Centurione)<sup>39</sup>, el segundo (Cortes de Toledo y Madrid, 1502) sólo aludió a la necesidad de obtener recursos para la guerra con Francia. El resto de los razonamientos de la época de los Reyes Católicos (1506-1515) apenas si aportaban datos significativos. Esta tendencia cambió radicalmente con la llegada a Castilla de la dinastía Habsburgo-Borgoña. Carlos V –siempre “agobiado”– efectuó “razonamientos” minuciosísimos con el objeto de convencer a las Cortes de Castilla de que le otorgasen ingentes recursos fiscales extraordinarios ante necesidades siempre perentorias. Así, por ejemplo, en la primera reunión del reinado del emperador Carlos en Valladolid (1518) la Corona expuso sus pretensiones según el siguiente esquema expositivo:

1º. Necesidad urgente sobrevenida: amenaza del turco y obligación de defensa de la religión cristiana, que correspondía a Carlos V como rey católico<sup>40</sup>.

2º. Defensa del patrimonio de la dinastía: patrimonio del emperador, reino de Nápoles, Andalucía y reino de Granada<sup>41</sup>.

<sup>39</sup> Este razonamiento en CARRETERO ZAMORA, J. M. (1993). *Corpus documental de las Cortes de Castilla (1475-1517)*. “E visto e ponderado todo lo que çerca dello se platicó... espeçialmente seyendo para la colocación e matrimonio de las yllustrísyas señoras ynfantes”. Toledo: Cortes de Castilla-La Mancha. p. 140.

<sup>40</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 149, “Ya sabéys en quanta nesçesidad e reçelo han puesto a toda la Christiandad las vitorias que nuevamente el turco ha avido... e quan sobervio e ambiçioso queda dellas. Y aun como quiera quel rey nuestro señor, por ser rey christiano, e tener nonbre de cathólico y venir e desçender de reys que tantas e tan gloriosas vitorias han avido contra los ynfieles, sea obligado a responder por la honra de Dios e defension de su santa fee cathólica, como su magestad antes y después que fuese requerido del Papa, ha ofresçido a su santidad todas sus fuerças juntamente con su persona real, e lo entiende así faser”.

<sup>41</sup> *Ibidem*, “Su magestad tiene obligaciones e yntereses particulares para haser esta guerra más que otro príncipe christiano ninguno, porque mucha parte del patrimonio del enperador confina con el turco por la parte de Costantinopla y Esclavonia; el reyno de Nápoles está vesyno de la Valona, que no ay sino el estrecho de mar Adriático en medio; pues por acá, por África, ya veys quan vesyno le tiene el reyno de Granada y el Andaluzía”.

3º. Insuperable situación de agobio financiero, fruto de los grandes servicios que la dinastía de Borgoña había realizado a favor (directa o indirecta) de los reinos hispánicos: gastos del archiduque Felipe de Habsburgo, guerras en Flandes, adquisición de Frisia, guerras en Italia en defensa de Nápoles y Sicilia, apoyo al emperador Maximiliano y numerosos gastos por la venida de Carlos de Gante a sus reinos de Castilla<sup>42</sup>.

4º. Causa justa de la demanda fiscal ratificada por la necesidad extrema y la novedad de los problemas<sup>43</sup>.

Tras la elección imperial y la creciente castellanización de la deuda contraída por la familia Habsburgo, los razonamientos tendieron a incorporar este problema de la financiación de la deuda como un elemento más sobrevenido para documentar el estado de necesidad. Así, en 1525 (Cortes de Toledo) el razonamiento del emperador Carlos se centró en los numerosos gastos soportados en los conflictos con Francia, el sostenimiento de la autoridad imperial, la defensa de los territorios italianos de la Monarquía Hispánica y, obviamente, la necesidad urgente de financiación de la deuda:

“Los gastos e espensas han sydo tan grandes e tan ynmensos que no han bastado a suplir lo que hera menester, antes queda su magestad en debda de muy grandes sumas de oro, syn lo que agora es nesçesario para remediar e ayudar a los negoçios de su magestad y conseguir lo susodicho, que es tan cunplidero al serviçio de Dios y de su magestad y bien de la Christiandad<sup>44</sup>”.

A finales del reinado de Carlos V la extensión de los razonamientos fue paralela al aumento de las pretensiones de la real hacienda y a las enormes dimensiones de la deuda acumulada. Así, por citar un último ejemplo, en 1548, con ocasión de las Cortes de Valladolid<sup>45</sup>, el razonamiento adquirió una densidad y extensión extraordinarias, aunque las necesidades (siempre urgentes y excepcionales) eran las habituales: los turcos y Barbarroja, la complicidad de Francia en la expansión del turco, la consolidación de los territorios de la Casa de Borgoña y, sobre todo, la defensa del catolicismo mediante el Concilio de Trento:

“[Por] las cabsas que están dichas, considerando el estado en que se hallavan en Alemania las cosas de la religión christiana, y la obligaçión que por su dignidad ynperial y ser rey destos reynos, que son tan prinçipal miembro della, tiene de procurar de remediarlas y reduzir a la unión de nuestra santa

<sup>42</sup> *Íbidem*, “Y estas cosas no se pueden haser syn muy gran suma de dineros. Hállase su magestad muy alcançado para que por sí solo lo pueda conplir, por los grandes e muy neçesarios gastos de los tienpos pasados. El rey don Felipe, su padre [gastó]... un millón de oro syn sacar destos reynos un solo real. Suçedieron después de su muerte guerras en Flandes, por las quales su patrimonio real resçebió mucho daño; luego que salió fuera de tutela conpró a dineros contados el reyno de Frisia, lo qual está yncorporado en esta corte real. Suçedieron después las guerras de Ytalia, en las quales, por sostener las cosas de los reynos de Nápoles e Seçilia, fue neçesario socorrer a la magestad del enperador con gran suma de dinero. Asimismo, agora ha un año, hizo su magestad una generosa armada para venir en estos reynos”.

<sup>43</sup> *Íbidem*, “Así con mucha pena, porque vos desea aliviar e descargar, e con mucha confiança, porque sabe que le amáys y estimáys, vos encarga le hagáys algún buen serviçio, y tanto mayor que los pasados, quanto las cabsas son más justas, las nesçesidades mayores y el caso más nuevo, que nunca rey vino a reynar a estos reynos que tantos y tales señoríos dexase para venir a ellos”.

<sup>44</sup> *Íbidem*, Patronato Real, leg. 70, expte. 19, razonamiento o discurso del emperador Carlos V ante las Cortes de Castilla reunidas en Toledo en 1525, solicitando la concesión a la real hacienda de un servicio de 154 millones de maravedies (Toledo, 2 de junio de 1525).

<sup>45</sup> *Íbidem*, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 364, servicio de 1549-1551.

fee cathólica y obidiençia de la Yglesia todos los que della se an querido apartar, fue desde Flandes a Alemania... Y entiende y travaja con Su Santidad que los legados, y parte de los prelados, que se avían pasado a Bolonia se buelvan allí a Trento, y en él se vea y determine lo que se deve hazer<sup>46</sup>”.

Como se ha indicado, tras estas descripciones de necesidad inexcusable del servicio, la Corona siempre solía exponer que la solicitud de dinero se efectuaba como último recurso, una vez agotadas todas las fuentes fiscales ordinarias propiedad de la monarquía (esto es, los impuestos, singularmente las alcabalas y otras rentas anexas) y la imposibilidad de recurrir a nuevos empréstitos<sup>47</sup>. Una vez documentada la necesidad del servicio, la Corona solicitaba formalmente el apoyo de los procuradores<sup>48</sup>, abriéndose un debate en el seno de las Cortes que podía prolongarse durante varios días o, incluso, semanas.

En cuarto lugar, los razonamientos aludían de manera expresa a los protagonistas y mecanismos empleados durante la negociación, así como los enfrentamientos y dificultades sobrevenidas. En efecto, la negociación del servicio se efectuó siempre a través de una mesa de negociación integrada por una comisión de seis u ocho procuradores y por varios miembros de la burocracia de la Corona (miembros del Consejo Real y de las Cortes). La documentación manejada confirma que, en ocasiones, las negociaciones eran difíciles, dando lugar a numerosas reuniones y votaciones entre los procuradores, así como a enfrentamientos con los oficiales regios. En 1555 (Cortes de Valladolid) el presidente de las Cortes y del Consejo, ante las enormes reticencias de la comisión de los procuradores, expuso a todos ellos:

“Quel reino llevaba este negocio por diferente camino del que se devría llevar... les encagaba que no sacasen los negocios del camino hordinario y, que guardando esta horden, el reyno tratase de otorgar el servicio. Que fecho esto, se trataría de lo del encabezamiento, porque *haser otra cosa*, demás de ser cosa nueva, *no parecía buena manera de negociar con su rey y señor*<sup>49</sup>”.

En quinto lugar, como en todo contrato, los razonamientos incorporaban la aceptación por las partes de los términos, condiciones y volumen del servicio otorgado y aceptado. En primer lugar el reino a través de la voluntad de sus procuradores<sup>50</sup> y, en segundo término, la acep-

<sup>46</sup> *Íbidem*.

<sup>47</sup> En las Cortes de Valladolid (1548) el príncipe Felipe, en representación del emperador Carlos V, al solicitar el servicio, expuso textualmente: “Y para cumplir otros muchos gastos del estado destos reynos y proveer lo que fuere menester y conviniere, para seguridad y defensa dellos en qualquier ocurrencia que se ofrezca, son menester grandes quantías de dineros. Y no se pueden cunplir de las rentas ordinarias destos reynos, ni de los serviçios que hasta aquí le han hecho, ni de la conçeñon pasada de los medios frutos eclesiásticos que Su Santidad hizo a su magestad, ni de la cruzada presente, ni del oro y plata que ha venido de las Yndias, y otros arbitrios de que se a usado, ni de los serviçios que los otros sus reynos y señoríos le han hecho, aunque han sido grandes, por estar todo ello tan gastado y consumido” (AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 364, servicio de 1549-1551).

<sup>48</sup> *Íbidem*, leg. 195, razonamiento de las Cortes reunidas en Segovia (1532), “Syenpre en las grandes cosas que le ofrezçen ocurre a ellos por ayuda y consejo, como aquéllos en quien lo uno y lo otro suele muy aconplidamente hallar, os mandó ayuntar en esta çibdad para que todas las cosas sobredichas, bien consyderadas, penséys y plati-quéys, ansy en el remedio del evidente peligro, como en la manera que se podía tener para socorrer a su magestad y para proveher las neçesydades de sus reynos”.

<sup>49</sup> Academia de la Historia, manuscritos, 9/1790. Las cursivas son mías.

<sup>50</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 364, “E aviendo largamente platicado y conferido çerca dello... todos los procuradores de Cortes de las çiudades e villas destos reynos... dieron sobre ello sus bottos ante nos los dichos escrivanos [e] se conformaron que otorgavan e otorgaron a su magestad de serviçio estraordinario otros çiento y çinquenta quentos de maravedíes, demás e allende de los trezientos quentos de serviçio ordinario que tienen otorgados”.



tación por parte de la Corona de la prestación fiscal concedida<sup>51</sup>. El razonamiento se concluía con el establecimiento de la vigencia (tres años por lo común) y plazos de pago (tercios anuales en marzo, junio y septiembre) del servicio, así como la inclusión de una serie de formalidades esenciales para la seguridad jurídica del mismo pacto o contrato, bajo el aval y fe pública del presidente, letrados y escribanos de las Cortes.

No obstante todas estas condiciones y requisitos orientados a legalizar y legitimar las exigencias regias, la práctica habitual fue que, una vez otorgados los servicios, éstos quedaron a libre disposición de las necesidades de la real hacienda carolina con independencia de las urgencias y causas originarias de la petición oficial.

### **El razonamiento de Valladolid (1518): Las excelencias de la nueva dinastía Borgoña-Habsburgo y los primeros dineros castellanos**

El razonamiento que el 9 de febrero de 1518 pronunció el obispo Pedro de la Mota<sup>52</sup>, en nombre de Carlos de Gante, ante las Cortes reunidas en Valladolid constituye, en mi opinión, un testimonio determinante para conocer el grado de desconocimiento y falta de sintonía que el grupo dirigente flamenco tenía con la realidad e intereses políticos castellanos del periodo 1516-1518. Asimismo, este discurso ante las Cortes vino a confirmar que la nueva dinastía de los Borgoña-Habsburgo hacía tabla rasa del pasado inmediato vinculado a los Reyes Católicos, subrayando que el único referente político válido para el nuevo monarca y su entorno de gobierno se vinculaba a la memoria y recto gobierno del archiduque Felipe de Habsburgo. Pero vayamos por partes.

Aunque Carlos de Gante se proclamó rey de Castilla en Bruselas nada más conocer el fallecimiento de Fernando el Católico<sup>53</sup>, manifestando a su madre, al cardenal Cisneros y a la alta nobleza castellana su deseo de efectuar el viaje a Castilla lo antes posible, lo cierto es que en la corte de Bruselas no se consideró urgente la marcha del nuevo monarca. En efecto, Carlos de Gante gozaba de beneplácito internacional y, sobre todo, había sido reconocido como legítimo heredero de los reinos castellanos por las Cortes de Valladolid (1506) y por los acuerdos suscritos en Blois en 1509 entre el rey católico y el emperador Maximiliano.

<sup>51</sup> *Íbidem*, “Y su alteza respondió que él azebta el seruiçio con que estos reynos avían servido a su magestad, e que se tenía dellos por muy servido e que, ansí, mandaría mirar y proveer lo que conviniese al bien destos reynos e de sus çibdades”.

<sup>52</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 149. Este razonamiento de 1518 lo editaré íntegramente en una futura monografía sobre las Cortes de Valladolid de 1518.

<sup>53</sup> AGS, Cámara de Castilla, Libros de Cédulas, 36, f.º 27v, cédula dada en Bruselas el 21 de marzo de 1516, “E nuestro muy santo padre, queriéndonos consolar de la muerte del católico rey, mi señor, e congratular de la subçesión de tantos reynos e señoríos, propuso en el sacro consistorio en qué título nos debía nonbrar e escrevir. E por todos, con grande e madura determinaçión, unánimes e conformes, fue determinado que por derecho Su Santidad nos podía y debía llamarnos e yntitular rey. E en dos breves que nos ha enviado asy lo ha fecho. La magestad del emperador, mi señor, nos enbió a exortar e mandar que tomásemos el dicho título, e asy nos nonbró e escrivió. Otros principales e grandes señores e señorías, asy de la dicha nuestra subçesión, como de otras partes, nos lo an escripto e enviado a suplicar e requerir diziendo que el reyno de Nápoles, e los otros nuestros señoríos e las cosas de Ytalia no se podían bien e paçíficamente conserbar e govarnar, syno con el fabor e título de rey, segúnd la calidad e condiçión de la tierra. E vistas todas estas causas, razones, exortaçiones e los ynconvinientes e daños que se podrán seguir no lo faziendo... he determinado que devíamos condesçender a sus ruegos e petiçiones e usar del dicho título e nonbre real”.

Las noticias que en la primavera de 1517 llegaron a Flandes, sobre la mala salud del cardenal Cisneros<sup>54</sup>, quizá influyeran en la decisión de Carlos de Gante de acelerar los preparativos de la reunión de las Cortes de Castilla. Aunque no es de descartar la posibilidad de que el príncipe Carlos considerase acelerar su viaje a Castilla, porque en la misma carta a Cisneros subrayaba que “en llegando a esos reynos, para los quales ya hemos comenzado a haser nuestro camino y el proseguiremos con toda diligencia”; de hecho, Carlos comunicó al cardenal que mandaría correos para informarle del progreso del viaje y le recomendaba que se trasladase hacia el norte del reino en compañía de la reina Juana y del infante don Fernando<sup>55</sup>. Un día antes de remitir esta carta a Castilla, Carlos de Gante decidió nombrar a los principales responsables de la organización de las futuras Cortes castellanas; en efecto, el príncipe eligió al canciller Jean le Sauvage y al obispo Pedro Ruiz de la Mota como presidentes de las Cortes y al consejero real García de Padilla como letrado de las Cortes<sup>56</sup>. Pese a estas decisiones adoptadas en Flandes, las Cortes de Castilla no fueron convocadas oficialmente hasta la consolidación de la corte del rey Carlos en Valladolid. En efecto, el 9 de diciembre de 1517, el nuevo monarca firmaba la carta de convocatoria dirigida a las dieciocho ciudades castellanas que poseían el privilegio de asistir a la asamblea representativa de Castilla<sup>57</sup>; la fecha de la reunión quedó establecida para el 20 de enero de 1518. Las razones de la reunión de la asamblea se encontraban perfectamente definidas en el mismo texto de la carta; el primer lugar, la comunicación de su llegada a la Corona de Castilla y los beneficios que de ello se derivarían para los castellanos<sup>58</sup>; en segundo término, obviamente, su deseo de ser recibido y jurado como rey por parte de todos los reinos representados por las Cortes<sup>59</sup>; por último, negociar con los representantes castellanos ciertos asuntos de gobierno, sobre todo, la concesión de un servicio o don gratuito.

Las Cortes comenzaron el 7 de febrero de 1518. Lorenzo Vital, con su habitual minuciosidad, describe todos los actos de ese día: el cortejo del rey con la gran nobleza castellana desde el palacio del conde de Benavente hasta la iglesia de San Pablo y los sucesivos actos de jura y

<sup>54</sup> *Íbidem*, f° 127v, carta del rey Carlos I al cardenal Cisneros (Gante, 27 de mayo de 1517), “Luego como supe de vuestra yndisposyçión, escribí a nuestros enbaxadores mandándoles que de mi parte os visitasen syenpre e de todo me diesen continuo aviso... agora por relación dellos he sabido como estáys bueno”.

<sup>55</sup> *Íbidem*, “Y porque estoy ynformado que esya villa está malsana y podría ser ynconviniente a vuestra salud, y a la de la serenísima reyna y ilustrísimo ynfante, nuestro caro e muy amado hermano, os rogamos por nos haser plazer os vengáys a esta parte de los puertos... porque sabréys más presto de nos y estaréys más çerca para os juntar con nos en llegando a esos reynos”.

<sup>56</sup> *Íbidem*, f° 129r (Gante, 26 de mayo de 1517), “Por hazer bien e merçed a vos maestre Juan le Sauvage, ni gran chançiller de Borgoña, acatando los muchos, e muy grandes e señalados serviçios que me avéys fecho, e fazéys de cada día e soy çierto que me haréys de aquí adelante, es mi merçed e voluntad que, en las Cortes que tobiereamos en los nuestros reynos de Castilla, estéys en ellas por nuestro presydenete representando nuestra persona real, juntamente con el reverendo don Pero Ruyz de la Mota, obispo de Badajoz, mi limosnero mayor e del mi Consejo... e don Garçía de Padilla, del mi Consejo, por letrado”. Además de esta cédula al canciller Jean le Sauvage, Carlos de Gante firmó otras dos a favor del obispo Mota (*íbidem*) y del consejero real García de Padilla (f° 129v).

<sup>57</sup> AGS, Patronato Real, leg. 7, n° 237, carta de doña Juana y don Carlos, reyes de Castilla, convocando las Cortes de Valladolid de 1518.

<sup>58</sup> *Íbidem*, “Sepades que por el mucho zelo y voluntad que yo el rey he tenido y tengo a estos nuestros reynos e a la paz, e sosiego e buena administraçión de la justiçia de ellos, e para el bien et abmentaçión de nuestra corona real e de nuestros súbditos e naturales, con la graçia e ayuda de Dios nuestro señor me dispuse a venir, como soy venido a ellos”.

<sup>59</sup> *Íbidem*, “E porque segúnd las leyes e antigua costunbre, usada e guardada en estos nuestros reynos, los procuradores de las çibdades e villas que suelen ser llamados a Cortes, juntamente me avéis de reçibir e jurar por rey e señor en nonbre destos dichos nuestros reynos”.

acatamiento<sup>60</sup>, que se iniciaron con una misa celebrada por Adriano de Utrecht. A su conclusión, en las gradas del altar mayor, ante el rey Carlos, se efectuó el juramento al nuevo monarca por parte de sus hermanos, el alto clero y nobleza, así como los representantes de las Cortes. El rey Carlos I quedó muy satisfecho e impresionado por la solemnidad del ritual del juramento ante las Cortes. El obispo Mota así lo hizo saber a todos los representantes de los Estados Generales de Castilla<sup>61</sup>.

De nuevo, el martes 9 de febrero los procuradores castellanos volvieron a reunirse para negociar el servicio o don gratuito que debía otorgarse al nuevo soberano. Como ya he indicado, este acto de las Cortes es apenas conocido y fue de gran importancia política, porque en su transcurso el presidente Ruiz de la Mota leyó un discurso donde quedó fijada la posición de la nueva monarquía, tanto de su pasado (el significado político y obra de Felipe el Hermoso), como de las necesidades de presente y de futuro. Los debates sobre la negociación del servicio o don gratuito tuvieron lugar en el palacio que la familia Pimentel, condes de Benavente, poseían en la calle de la Corredera de San Pablo de Valladolid. Asistió personalmente el rey Carlos I, así como el gran canciller Jean Sauvage, el presidente de las Cortes obispo Pedro Ruiz de la Mota y su asistente doctor Jos Llorente, los secretarios reales y los escribanos de Cortes y todos los procuradores de las Cortes. Carlos I sólo intervino para indicar a los representantes castellanos que los había convocado para el obispo Mota les hablase en su nombre<sup>62</sup>; ello fue debido tanto a razones de protocolo (el rey de Castilla no se dirigía a la asamblea representativa de manera directa), como de idioma (en ese momento Carlos de Gante desconocía completamente la lengua española<sup>63</sup>). Desde la perspectiva política el razonamiento o discurso de Carlos de Gante ante las Cortes de 1518, vino a ratificar los recelos de los procuradores ante el programa político que había sido diseñado previamente en la corte borgoñona de Bruselas<sup>64</sup>.

Pero vayamos al asunto de la negociación del servicio. Como en todo discurso de carácter fiscal, los objetivos eran demostrar la legitimidad que poseía Carlos I para exigir a sus reinos de Castilla el otorgamiento del don gratuito, que fue evaluado inicialmente en doscientos millones de maravedíes (es decir, 533.333 ducados oro). En efecto, el discurso del presidente de las Cortes se articuló en torno al principio de estado de necesidad en que se encontraba el

<sup>60</sup> VITAL, L. (1958). *Relación del primer viaje de Carlos V a España*. Madrid. pp. 313-315.

<sup>61</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 149, “El rey nuestro señor, honrados cavalleros, está muy satisfecho en todo de vosotros, y en espeçial de aquel abto tan solemne que en San Pablo se çelebró el domingo pasado con tanta solenidad, e acatamiento, e reverençia e sylençio; como quiera que aquéllo fue todo conforme a lo que su magestad deseava e a lo que se esperaba de vuestra antigua lealtad e natural bondad e prudençia, su magestad os lo tiene en serviçio e por ello, a todo el reyno en general e a vosotros en particular, vos ofresçe merçedes”.

<sup>62</sup> *Ibidem*, “E luego, el dicho cathólico rey nuestro señor dixo a los susodichos procuradores de Cortes, que estavan presentes, que su altesa los avía mandado llamar allí para que de su parte les hablase el dicho obispo de Badajoz lo que agora les diría”.

<sup>63</sup> Esta circunstancia era bien conocida en Castilla. Pedro de la Mota a Cisneros significaba este gran inconveniente del futuro rey de Castilla: “Asymismo, su alteza no sabe hablar ninguna palabra en español; y puesto que entiende algo, es muy poco. Lo qual, por ser muy grand daño, se ha dicho acá y aconsejado en esto, más todavía no se haze bien” (AGS, Estado, leg. 496, expte. 15).

<sup>64</sup> Una buena síntesis sobre recelos de las Cortes de Castilla ante el programa político de Carlos I en SANTA CRUZ (de), A. (1920). *Crónica del emperador Carlos V*. “Venidos los procuradores... allí les propusieron el maestro Mota obispo de Badajoz, como presidente de las Cortes, y don García de Padilla como letrado de ellas, fue que pues el rey don Carlos se intitulaba nombre de rey desde Flandes, que tuviesen por bien jurarle por tal en nombre del reino... sobre lo cual hubo gran contienda en las Cortes”. Madrid, p. 168.

monarca, a partir de la obligación ineludible de defensa de la fe cristiana y de la integridad de los reinos de Castilla. En definitiva, el conocido recurso legitimador de “Fe y Reino”.

El obispo Ruiz de la Mota inició su discurso recordando que Carlos de Gante había venido a Castilla a guardar los privilegios y costumbres, entre los que destacaba que la negociación de los servicios o dones gratuitos eran competencia exclusiva de la asamblea representativa<sup>65</sup>; con este argumento la Corona intentaba apoyarse en las Cortes y separar del debate fiscal a la nobleza y a la Iglesia<sup>66</sup>. En primer argumento utilizado para que las Cortes otorgasen las cantidades solicitadas fue la necesidad de defender la fe cristiana de los ataques del imperio otomano, una obligación ineludible para un monarca como Carlos de Gante: cristiano, católico<sup>67</sup> y descendiente de una monarquía históricamente beligerante con los infieles. El texto de este pasaje del discurso era de una enorme belleza:

“Ya sabéys en quanta neçesidad e reçelo han puesto a toda la Christiandad las vitorias que nuevamente el turco ha avido contra el soldán, e quan sobervio e ambiçioso queda dellas. Y aún como quiera quel rey nuestro señor, por ser rey christiano, e tener nonbre de cathólico y venir e desçender de reys que tantas e tan gloriosas vitorias han avido contra los ynfieles, sea obligado a responder por la honra de Dios e defençión de su santa fee cathólica, como su magestad antes y después que fuese requerido del Papa, ha ofresçido a su santidad todas sus fuerças juntamente con su persona real, e lo entiende así faser”.

A continuación la Corona expuso a las Cortes todo un panorama geoestratégico de las tensiones entre los turcos y la Monarquía Hispánica. El obispo Ruiz de la Mota fue enumerando los problemas: la presión de Constantinopla sobre el emperador Maximiliano I en la denominada Esclavonia, los peligros sobre Nápoles y, sobre todo, las amenazas que desde el norte de África se proyectaban sobre el reino de Granada y Andalucía<sup>68</sup>. Además de la defensa de la fe, Carlos I argumentó que el esfuerzo fiscal era esencial para la seguridad de los castellanos, bajo el principio organicista clásico de que la Corona y el reino es un todo inseparable (“Lo que pasa del reino al rey, en el reino se queda”)<sup>69</sup>.

<sup>65</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 149, “Dize más su magestad: que su yntençión e determinada voluntad ha seydo, y es y será sienpre guardaros vuestras preheminençias, previllegios e buenas costunbres, e así vino España para guardarlas e no quebrantarlas. E porque las cosas que tocan al repartimiento e serviçio se han de haser por vosotros, e no por otros algunos”.

<sup>66</sup> *Ibidem*, “por esta cabsa el jueves pasado, en el colegio donde yntervinieron muchos grandes e perlados, demás del juramento que se vos pidió, no se dixo nada de lo que agora aquí”.

<sup>67</sup> No olvidemos que el Papa León X Médicis había otorgado a Carlos I el título de “Rey Católico” mediante la bula “Pacificus et aeternus rex” (Roma, 1 de abril de 1517), donde textualmente se precisaba que el título confirmaba y perfeccionaba el otorgado a los Reyes Católicos por el Papa Alejandro VI Borgia: “Dudum siquidem felicis recordationis Alexander Papa VI, praedecessor noster, ad praeclara virtutes et merita clarae memoriae Ferdinandi regis et Elisabeth reginae Hispaniarum; ad immensos quoque labores, quos in expugnatione regni Granatae adversus perfidos Saracenos, fidei catholicae inimicos, pugnando pertulerat; ac quod, provida ordinatione eorum regis et reginae, Iudaei, quorum conversatio et in eorumdem regis et reginae regnis et dominiis habitatio valde contagiosa erat, ab eis denuo regnis et dominiis expulsi...”.

<sup>68</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 149, “Su magestad tiene obligaçiones e yntereses particulares para haser esta guerra más que otro príncipe christiano ninguno, porque mucha parte del patrimonio del enperador confina con el turco por la parte de Costantinopla y Esclavonia; el reyno de Nápoles está vesyno de la Valona, que no ay sino el estrecho de mar Adriático en medio; pues por acá, por África, ya veys quan vesyno le tiene el reyno de Granada y el Andaluzia”.

<sup>69</sup> *Ibidem*, “Considerando que lo que pasa del rey no al rey, en el reyno se queda, que esta es una de las cabsas, porque los que escrivieron conpararon el rey en respecto de la reputaçión a la cabeça, en consideraçión de las otras

Hasta aquí el discurso de petición del don gratuito siguió un esquema clásico preestablecido en las costumbres rituales de las Cortes de Castilla. El debate surgió cuando la Corona introdujo un elemento novedoso: al estado de necesidad como causa de la petición fiscal, Carlos de Gante añadió los esfuerzos que la dinastía de Borgoña venía realizando en favor de los castellanos. En efecto, el discurso obvió el papel central desarrollado por los monarcas anteriores: no fueron citados ni los Reyes Católicos ni, menos aún, a la reina propietaria Juana. Por el contrario, el eje del discurso giró en torno a los enormes servicios que su padre el rey Felipe el Hermoso había dispensado a Castilla, tanto en dinero, como ofreciendo su propia vida; ese referente de Felipe el Hermoso y de la tradición política borgoñona es –en mi opinión– esencial para comprender el desencuentro inicial de Carlos de Gante con Castilla, y anticipaba la crisis del ideal (más fernandino que isabelino) de una monarquía de impronta nacional al estilo francés e inglés, sustituido por una visión habsburgo-borgoñona de unos reinos castellanos integrados en un tinglado territorial inconexo al servicio de una idea e intereses exclusivamente dinásticos y familiares. Textualmente la Corona expuso a los representantes castellanos:

“El rey don Felipe, su padre, vino dos veces a estos reynos; la una vez estuvo un año en ellos; la segunda, con lo que se detovo en Ynglaterra, estuvo nueve meses. Gastó en estos dos caminos, demás de la pérdida de su persona real, un millón de oro syn sacar destos reynos un solo real”.

El esfuerzo realizado por Felipe el Hermoso, según el discurso, fue completado por el propio Carlos de Gante desde el momento que obtuvo su mayoría de edad política o “emancipación” en 1515: compra de Frisia y, sobre todo, los continuos gastos en Italia “por sostener las cosas de los reinos de Nápoles y Sicilia”. Además, Flandes se había sacrificado en beneficio de los reinos hispánicos perdiendo a su monarca<sup>70</sup>. El corolario final del discurso de Ruiz de la Mota era evidente: Carlos I necesitaba el apoyo financiero de las Cortes. El portavoz de los diputados castellanos doctor Zumel admitió las propuestas de la Corona y solicitó un tiempo para negociar. Al día siguiente, 10 de febrero de 1518, en la sala capitular del colegio de San Gregorio, sin la presencia del rey Carlos, el canciller Jean Sauvage, el presidente Ruiz de la Mota y el resto de oficiales reales volvieron a recordar a las Cortes que la Corona necesitaba urgentemente el don gratuito, bajo el argumento de defensa de la fe y del patrimonio real<sup>71</sup>. El debate fiscal concluyó el día 12 de febrero en una sesión celebrada en casas de los Pimentel donde residía la corte de Carlos de Gante. Las Cortes acordaron pagar la cantidad que solicitó inicialmente Carlos I, es decir, más de medio millón de ducados, aunque en un periodo de cuatro años. La Corona, no obstante, pudo recaudar el don gratuito en tres años (1519-1521)<sup>72</sup>.

---

partes del cuerpo, que así como la cabeça no oye, ni ve ni tiene otros exerçios para sí, ni el mantenimiento que resçibe para ella, antes se reparte para las otras partes del cuerpo; e quanto a esto les tiene otra ventaja, sino estar en más alto lugar. Así lo quel rey resçibe no para en él, mas va por todo el reyno”.

<sup>70</sup> *Ibidem*, “Que nunca rey vino a reynar a estos reynos que tantos y tales señoríos dexase para venir a ellos... [para enviarlos] de Flandes acá al rey para caresçer perpetuamente dél”.

<sup>71</sup> *Ibidem*, “E su cathólica magestad no se podía excusar de conplir lo que tenía asentado e prometido a nuestro muy Santo Padre, e también para la aumentación de la Corona Real destos reynos e para la guarda de los logares que se avían ganado en África e Bervería por los reyes sus predeçesores”.

<sup>72</sup> *Ibidem* (14 de febrero de 1518), “E que acatadas las nesçesidades que su alteza desya que tenía, a ellos les plazía que se le pagasen los dichos dosyentos cuentos de maravedis en los tres años venideros como su alteza lo avía pedido, los quales comiençen a correr e corran dende primero de año del año venidero de mill e quinientos e dies e nueve años”.

En realidad, el don gratuito ascendió a 204,4 millones de maravedíes<sup>73</sup>, porque Carlos I otorgó cuatro millones a los representantes en las Cortes como salarios y ayudas<sup>74</sup>.

La mayor parte del don gratuito fue entregado al tesorero real Francisco de Vargas<sup>75</sup>; otros beneficiarios del don gratuito fueron los mercaderes y banqueros italianos como Agostino y Nicolao de Grimaldo, Adán de Vivaldo, Tomaso de Forne<sup>76</sup>, Agostino de Pinelo, etc. Pedro Ruiz de la Mota, obispo de Badajoz y presidente de las Cortes recibió una merced real de 2.000 ducados<sup>77</sup>, y numerosos miembros de la alta nobleza castellana también cobraron importantes cantidades en concepto de salarios por oficios militares<sup>78</sup>. Las Cortes de la Corona de Castilla finalizaron sus sesiones el 2 de marzo de 1518; Carlos de Gante y su entorno político adoptaron de inmediato una medida de enorme trascendencia: la salida del reino de su hermano el infante Fernando hacia las tierras de Flandes. Con esta decisión quedaba descabezada cualquier opción de resucitar esa vieja esperanza política de Fernando el Católico: que el infante Fernando gozase de un papel político relevante en los asuntos de las Coronas de Castilla y de Aragón. No olvidemos –según el testimonio del cronista Galíndez de Carvajal– que el rey católico llegó a tener dudas de que su nieto Carlos de Gante viniera a conocer en persona a sus reinos hispanos y de que realmente comprendiera los problemas de las tierras españolas:

“Porque con dificultad se muda la costumbre en que los hombres se crían, y fácilmente se tiene en poco lo que jamás se conoció ni supo<sup>79</sup>”.

Oficialmente, desde la perspectiva flamenca, la causa de la salida urgente del infante Fernando era la promesa que había efectuado Carlos de Gante a los Estados Generales de enviar a su hermano a Flandes para compensar su ausencia<sup>80</sup>.

### **Enemigos del Reino (1523-1525) y enemigos de la Fe: Las secuelas del Desastre de Mohacs (1527)**

Desde la elección imperial hasta el desastre ante los turcos en Hungría (Mohacs, 1526) el emperador Carlos convocó en tres ocasiones a los castellanos a Cortes. Las dos primeras

<sup>73</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 154. Entre 1519 y 1521 la Corona recaudó exactamente 204.464.920 maravedíes (es decir, 545.240 ducados).

<sup>74</sup> *Ibidem*, leg. 149, Carta de repartimiento de cuatro millones de maravedíes para salarios de los procuradores y burocracia de las Cortes de Valladolid (26 de febrero de 1518).

<sup>75</sup> Las cuentas de Vargas en de Carlos, C. J. (2000). *Carlos V y el crédito de Castilla. El tesorero general Francisco de Vargas y la hacienda real entre 1516 y 1524*. Madrid.

<sup>76</sup> AGS, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 160, don gratuito de 1519, provincia de Sevilla, “A Adán de Vivaldo e Tomás de Forne e compañía 6804 ducados de oro, que ovieron de aver de çierta contrataçión de cambios que su magestad con ellos mandó hazer”.

<sup>77</sup> *Ibidem*, “Al obispo de Badajoz por su librança fecha en la çibdad de Zaragoza a 17 de octubre de 1518 años, dos mil ducados de que su magestad le avía fecho merçed”.

<sup>78</sup> Por ejemplo, en el don gratuito de 1521, se decía: “A don Diego Enríques de Guzmán, conde de Alba de Aliste, alcaide de los Alcáçares de la villa de Madrid 112.500 maravedíes que ovo de aver con la dicha thenençia de los dichos Alcáçares”.

<sup>79</sup> GALÍNDEZ DE CARVAJAL, L. (1952). *Anales breves de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de gloriosa memoria*. Madrid, p. 562.

<sup>80</sup> VITAL, L. (1958). *Relación del primer viaje de Carlos V a España*. “A fin de cumplir la promesa que había hecho a los Estados de Flandes de enviarles a su queridísimo hermano don Fernando, para consuelo de ellos, le preparó un séquito de muchos señores, nobles y gente principal, entre los cuales puso a varios de los antiguos servidores suyos”. Madrid. pp. 363-364.

(1523 en Valladolid y 1525 en Toledo) estuvieron orientadas a obtener recursos para los conflictos con la Francia de Francisco I por el control de Italia; la última (Cortes de Valladolid, 1527) tuvo como motivo central la financiación de los intereses de los Habsburgo en los asuntos de Hungría a favor de las aspiraciones del príncipe Fernando. Asimismo, Carlos V obtuvo un servicio de Cortes extraordinario en 1526 con ocasión de su matrimonio con Isabel de Portugal.

Las Cortes vallisoletanas de 1523 reprodujeron la misma escenografía que las celebradas en 1518: las reuniones con el emperador se efectuaron en el palacio que los Pimentel, condes de Benavente, poseían en la calle de la Corredera de San Pablo. Además, el control institucional de la asamblea recayó en manos de los poderosos Mercurino de Gattinara (gran canciller y presidente de las Cortes) y del secretario Francisco de los Cobos que, en la práctica, fue el encargado de leer el razonamiento de la Corona<sup>81</sup>. Como era habitual, el discurso se inició con proclamas de mutuo amor entre Corona y reino, del que se derivaba la obligación de servir (obviamente, con dinero) de los vasallos hacia su príncipe (“porque conosciá lo que estos reynos le amavan y el deseo que tenían de le servir”). El núcleo del discurso se articuló en dos aspectos esenciales: el reforzamiento del poder monárquico tras las Comunidades y la necesidad de nuevas aportaciones fiscales para financiar los conflictos con los turcos y con Francia. Sobre el primer aspecto, el razonamiento insistió en el origen divino del poder regio (“los reyes y príncipes fueron ynstituydos y hordenados de Dios, nuestro señor, en la tierra para regir e gobernar sus reynos y mantener sus pueblos en justicia y paz”), concluyendo respecto las revueltas de 1520-1521:

“Sintiendo gravemente los bulliçios y movimientos acaesçidos en estos reynos durante su ausencia dellos, y los daños e trabajos que sus buenos y fieles súbditos vasallos an resçevido cobdiçiando remediar aquéllos, y reduzir y poner en debida y justa horden todas las cosas... como a su real estado y al bien y pro destos sus reynos y señoríos, de que Dios meretísicamente le hizo rey y señor, y sobre los quales le crió y constituyó su vicario, y generalmente de toda la Christiandad, cuya universal cabeça es su alteza<sup>82</sup>”.

Ahora bien, el grueso del razonamiento estuvo orientado a obtener una exacción fiscal de 150 millones de maravedíes (esto es, más de 300.000 ducados de oro). La carta de receptoría del servicio (es decir, el instrumento fiscal que obligaba a los castellanos a pagar) lo sintetizaba mejor aún que el mismo discurso original: el emperador Carlos necesitaba dinero para hacer frente a los éxitos del imperio otomano en Belgrado y en Rodas<sup>83</sup> y, sobre todo, una importante financiación para la guerra con Francisco I de Francia, especialmente para la reconquista de Fuenterrabía<sup>84</sup>. Además del servicio ordinario, estas Cortes de 1523 concedieron un prestación

<sup>81</sup> AGS, *Escribanía Mayor de Rentas*, leg. 149. El razonamiento fue leído a los procuradores el 14 de julio de 1523: “La qual dicha escritura, luego, yn continente, el comendador Françisco de los Cobos, secretario de su magestad, leyó en alta e yntelegible boz, de manera que todos la oyeron y entendieron”.

<sup>82</sup> *Íbidem*.

<sup>83</sup> *Íbidem*, servicio de 1523-1525, carta de receptoría del servicio de los 154 millones de maravedíes otorgados al emperador Carlos V por las Cortes de Castilla reunidas en Valladolid (Pamplona, 23 de octubre de 1523) “Como en las armadas y exerçitos que se an hecho y esperan hazer contra el turco, enemigo de nuestra sancta fee católica, que está muy sovervio con las vitorias que a avido en ganar la fortaleza de Belgrado, que es en el reyno de Ungría, e la çibdad de Rodas; e con las dichas vitorias, haze grandes exerçitos por mar e por tierra en daño de toda la Christiandad”.

<sup>84</sup> *Íbidem*, “se ha apartado de los capítulos de pazes e aliança que con nos tenía asentados; e para recobrar la villa de Fonterrabía que el dicho rey de Françia tiene ocupada, por ser cosa tan ynportante a estos nuestros reynos, e a

extraordinaria (“servicio de peones para la guerra con Francia”), que suponía sostener 5.008 peones con un gasto aproximado de 40 millones de maravedíes.

Las Cortes celebradas en junio de 1525 en Toledo nos aportan un razonamiento que fue una verdadera continuación del anterior expuesto en 1523, aunque en un ambiente de euforia tras el éxito en Pavía (“por cartas de su magestad avéys sabido la grande e creşcida vitoria que Dios nuestro señor, por su ynfinita clemençia e piedad, a plazido de le dar<sup>85</sup>”). En síntesis, el esquema del razonamiento se basaba en dos premisas: la justa posición del emperador Carlos y las constantes traiciones y amenazas del rey de Francia a la paz general de la Cristiandad. El lenguaje utilizado es inequívoco en la defensa de esta línea discursiva; de parte del emperador Carlos se utilizaron términos como:

1º. Justa defensa (“no han sydo a cabsa ni culpa de su magestad, porque syenpre a justificado con Dios e con el mundo las causas de su justa defensa”).

2º. Deseo de paz (“como su magestad deseando la paz e sosyego de la Christiandad”).

3º. Utilización de medios justos y razonables (“para ello mandó yr al rey de Françia y a la regente su madre otros medios de paz justos e razonables”).

4º. Restitución de lo injustamente ocupado (“sólamente pedía restituçión de lo que ynjustamente le estava y está ocupado de su patrimonio”).

5º. Fidelidad hacia los aliados (“pedía la conservaçión de sus amigos e aliados, porque es obligado a mirar por sus fechos como por los propios de su magestad”).

Frente a esta terminología laudatoria hacia Carlos V, el discurso insistía en la posición injusta y proclive al conflicto que anidaba en la voluntad del cristianísimo rey de Francia:

“Y no enbargante que esto hera tan justo e razonable como veys, nunca su magestad a avido otra respuesta syno palabras por las quales se conosca que no están de propósyto de ponerse en razón, antes a sentado nuevas pláticas que se an procurado y procuran por parte del dicho rey de Françia e de su reyno, por donde paresçe que tienen yntinçión al desasosyego que syenpre ha cabsado”.

El corolario de todo ello fue la necesidad urgente de un servicio orientado, según el discurso, a asegurar: la paz de la Cristiandad, la conservación de la autoridad imperial, la defensa de Nápoles, Sicilia y el Milanesado y la paz perpetua entre cristianos (“y se escusarían otros muchos gastos para adelante”). Entre el servicio ordinario y el ofrecido para el matrimonio con Isabel de Portugal<sup>86</sup> los castellanos otorgaron un total de 266 millones de maravedíes. Fueron beneficiarios de este servicio importantes hombres de negocios que mantenían negocios de cré-

---

la guarda e conservaçión dellos”.

<sup>85</sup> *Íbidem*, Patronato Real, leg. 70, expte. 19, razonamiento o discurso del emperador Carlos V ante las Cortes de Castilla reunidas en Toledo en 1525, solicitando la concesión a la real hacienda de un servicio de 154 millones de maravedíes (Toledo, 2 de junio de 1525).

<sup>86</sup> *Íbidem*, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 195, “Con mucha ynstançia nos suplicaron e pedieron por merçed por diversas vezes que yo el rey me casase con la enperatriz, reyna doña Ysabel, mi muy cara e muy amada muger, yn-fanta de Portugal, porque les pareçia, como es verdad, que aquel hera el casamiento de los que se ofreçian en toda la Christiandad que más convenía; e que por el muy gran bien e merçed que estos dichos reynos resçebían dello que ellos, en nonbre de los dichos reynos a quien representavan por virtud delos poderes que tenían presentados de las dichas çibdades e villas, avían por bien de me servir para el dicho casamiento”.



dito con Carlos V, especialmente italianos (Grimaldo, Riccio, Centurione y Rotulo), alemanes (Taxis) y españoles (don Alonso de Fonseca, arzobispo de Toledo, Juan de Adurza, etc.)<sup>87</sup>.

El 29 de agosto de 1526, en Mohacs, el titular de la Corona de San Esteban y el grueso de la nobleza húngara desaparecieron ante las tropas turcas, recayendo los tronos de Hungría y Bohemia en el príncipe Fernando de Habsburgo. El 6 de diciembre de ese mismo año, desde Granada, el emperador Carlos convocaba a las Cortes castellanas para solicitar una ayuda fiscal extraordinaria para combatir la amenaza turca:

“Quel ilustrísimo ynfante don Hernando, nuestro muy caro e muy amado hijo y ermano, nos avía escrito que el gran turco, enemigo de nuestra santa fee cathólica, con más de dozientos mill combatientes de pie y de cavallo, y gran copia de artillería, vino al reyno de Ungría, y como el serenísimo rey de Ungría, nuestro hermano, por le resistir y atajar las grandes crueldades que en los christianos de su reyno hazía, salió a él en canpo con toda la más gente que pudo, que serían hasta quarenta mill combatientes; y que en una batalla que ovieron fue muerto el dicho rey e algunos perlados e grandes de su reyno, e la mayor parte de todos los otros christianos que se hallaron en la dicha batalla<sup>88</sup>”.

Las Cortes fueron abiertas en Valladolid el 12 de febrero de 1527; dos días más tarde, en presencia de Carlos V, el secretario Francisco de los Cobos leyó el discurso o razonamiento regio; éste constituyó el más denso, prolijo y extenso de los discursos jamás pronunciados ante las Cortes castellanas del reinado del emperador, constituyendo una verdadera “crónica oficial” de los hechos que hasta ese momento había efectuado Carlos V en beneficio de Dios, la Cristianidad y sus vasallos castellanos. Carlos V se presentó ante los representantes castellanos como el rey perfecto, de cuyo buen gobierno había sido Castilla la tierra más favorecida:

“De la paz e sosiego dellos tiene tanto cuydado que en toda la Europa no ay provinçia que en tanta paz y sosiego biva como ésta; lo qual su magestad claramente mostró estando en sus señoríos de la baxa Alemaña, que pudiendo fácilmente entrar en Ytalia y dar fin a la enpresa, para que destos reynos hera partido, con mucha gloria y reputación suya, olvidado de su particular ynterese, quiso antes venir a estos reynos por lo que a la entera paçificación suya cunplía, que seguir lo que tanto le ynportava<sup>89</sup>”.

El discurso de Francisco de los Cobos continuó con un panegírico hacia el emperador por sus grandes gestas en Italia, la derrota de los franceses y el benigno trato a su rey Francisco I (“más con todo amor y beninidad, como cathólico y christianísimo príncipe, le convidó con la paz y amistad teniéndole preso”). A ello Cobos añadió los beneficios obtenidos con el matrimonio con Isabel de Portugal, la restitución del ducado de Borgoña y el matrimonio de su hermana Leonor con el rey francés (“Creyendo que por este medio la guerra entre christianos quedava para sienpre desarraygada, por donde más fáçil e libremente se podía hazer la enpresa contra los ynfieles enemigos de nuestra santa fe christiana”). El corolario de esta política –según el discurso– no era sino la conquista de Tierra Santa.

<sup>87</sup> *Ibidem*, legs. 154 y 231, liquidación del servicio de 1526-1528.

<sup>88</sup> *Ibidem*, Patronato Real, leg. 70, expte. 23, carta del emperador Carlos V convocando a las ciudades con voto para las Cortes de Valladolid de 1527.

<sup>89</sup> *Ibidem*.

Tras describir la traición de Francisco I y sus alianzas en Italia, donde el Papa Clemente VII Médicis aparece como “inducido<sup>90</sup>”, el discurso aludió a los intentos franceses de conquista del Milanés y Nápoles, así como las amenazas sobre Flandes: “pernicioso concierto y abominable liga”, que es presentada como causa directa del avance turco en Hungría<sup>91</sup>. Como “hijo y abogado de la Iglesia” Carlos V puso especial interés en relatar ante las Cortes el heroico fin del rey Luis de Hungría y las terribles consecuencias de la caída del reino húngaro:

“¿Pero qué podía hazer tan poca jente contra dozientos mill onbres de guerra y quinientas pieças de artillería? A la fin los úngaros fueron desbaratados y su rey, como buen príncipe, muerto, y los turcos siguiendo la vitoria tomaron casi toda la tierra hasta la çudad de Buda, ques la prinçipal de aquel reyno... Y muertos todos los omes e mugeres que en ella hallaron de treze años arriba, y los niños llevados cautivos a Costantinopla para los hazer renegar la fee de Ihesu Christo, y quemada toda la tierra por donde entraron... Después de tantos tenplos, donde Dios nuestro señor solía ser onrado, tan torpemente ensuziados e profanados, tantas vírgenes por aquella nefanda y abominable gente corrompidas, tantas mugeres casadas y biudas forçadas, y después las unas y las otras miserablemente descabeçadas, tanta noble gente, tantos mançebos, niños e viejos muertos o a tan mísera catividad llevados”.

Francisco de los Cobos siguió enumerando los desastres ocasionados por los turcos y la enorme cantidad de tierras sojuzgadas (“gran parte del Mundo<sup>92</sup>”), así como el peligro de la caída en manos otomanas de Germania, Francia e Italia, concluyendo que “claro está que España sola no bastaría a resistir a tan gran potencia”. El discurso culminó con el elogio del papel reservado a los castellanos:

“Defendiendo la Christiandad y abaxando la sobervia de aquella gente, paresçe fáçilmente pueda atraer todas aquellas bárbaras naçiones al verdadero conoçimiento de nuestra religión christiana. De donde a Dios nuestro señor se seguiría ynfinita gloria, y a toda la república christiana mucho sosiego y paz, y a estos reynos ynmortal fama e onra”.

Pese a tales alabanzas, los procuradores castellanos recordaron al emperador Carlos que no estaban dispuestos a asumir “nuevas neçesidades”, que les dejaran debatir solos lo que más convenía al reino y que cuando llegasen a un acuerdo se lo harían saber. El 27 de febrero de 1527 ante el presidente de las Cortes Mercurino de Gattinara, en ausencia de un Carlos V enfermo, comenzaron las dilaciones, que se evidenciaron el 6 de marzo cuando comunicaron que

---

<sup>90</sup> *Íbidem*, “Y juntamente con nuestro muy santo padre Clemente y otros potentados de Ytalia por él ynduzidos, teniendo con engaños a su magestad: al uno exortándole a la guerra contra turcos, porque no entendiese la que contra él se aparejava, y el otro diziendo y asegurando, asy de palabra como por cartas de su propia mano que quería enteramente cumplir todo lo que avía jurado e prometido, por tomarle más descuidado y para defenderse no aparejado”.

<sup>91</sup> *Íbidem*, “Y como su magestad desto fue avisado, viéndose tan malamente engañado por aquellos que tantas buenas obras dél avían recebido, doliéndose como christianísimo príncipe de verlos en tanta ceguedad, y de no poder socorrer al peligro en quel reyno de Ungría estava, syn poder ser avisado de lo que allá pasava porque el rey de Francia tenía tomados todos los pasos... Y así espera en la bondad de Dios, y en la mucha justiçia que tiene”.

<sup>92</sup> *Íbidem*, “Conviene a saber: la dicha ysle de Rodas, la mayor parte de Ungría, y Llírico, y Dalmaçia, y Bosna, y Esclavonia, Lamisia, Traçia, Epiro, Maçedonia, el ynperio de Costantinopla con toda la Greçia, Acayapanphilia, Bitinia, Capadoçia, Pafligonia, Frigia, Ponto, parte del Armenia, y Çiliçia, y la Aravia, Siria y Egipto, que su padre y predeçesor, vençido el gran soldán, conquistó, en que tiene la Tierra Santa de Iherusalem, y monte Synay y la gran çiudad del Cayro”.

no encontraban medios suficientes para ayudar a la Corona. En realidad, el problema era que el servicio votado en Toledo (1525) se hallaba vigente y era norma de las Cortes no otorgar ningún servicio en tanto estuviera percibiéndose el anterior. Ante la posición de los procuradores, Carlos V disolvió las Cortes y el 13 de abril de 1527 Mercurino de Gattinara, en nombre del rey, les indicó que “os da graçia e liçençia para que bolbáys a ellas [a vuestras casas]”.

### “Gobernar es gastar”: Más enemigos, más deudas, más razonamientos (1528-1533)

Las dos últimos discursos o razonamientos del periodo estudiado corresponden a las Cortes de Madrid (1528) y de Segovia en septiembre de 1532. El correspondiente a la reunión de Madrid tuvo dos finalidades: el juramento y recibimiento al príncipe Felipe<sup>93</sup> como sucesor de Carlos V y de Juana I y la obtención de un nuevo servicio<sup>94</sup>. En cuanto a la obtención del servicio (que ocupó el grueso del discurso), Francisco de los Cobos en nombre de la Corona efectuó un repaso de la situación de los reinos hispánicos desde la anterior convocatoria de Cortes. Más en concreto, el razonamiento del secretario Cobos estuvo orientado a obtener 200 millones de maravedíes con los que financiar las querellas con Francia e Inglaterra; como argumento de necesidad suplementario afirmó ante los procuradores que la situación hacendística de la monarquía era crítica, con las rentas consumidas y con un alto volumen de crédito y de deuda.

El razonamiento de estado de necesidad urgente se apoyó en el problema por el control de Cerdeña y la posibilidad –según Cobos– de un ataque a las atarazanas de Barcelona, ello era debido a la situación personal de Carlos V “con quien el rey de Françia tiene muy grand enemistad diziendo que, pues españoles fueron causa de su prisión, de españoles ha de tomar la vengança”. A ello se añadía, dentro de un programado ejercicio propagandístico, el enorme potencial financiero del rey de Francia, que estaba aprovechando la prisión en Madrid de sus hijos para obtener nuevos recursos bajo el pretexto de un rescate<sup>95</sup>.

Por último, el razonamiento de 1528 aludía al problema de la petición de nulidad matrimonial entre Catalina de Aragón y Enrique VIII de Inglaterra, al que se calificaba, junto a Francisco I de Francia, como los “dos reyes desafiadores”. La alusión a la petición de nulidad, como argumento para obtener el servicio, constaba en el discurso de Cobos con escasa credibilidad; de hecho, el razonamiento apenas si le dedica diez o doce renglones<sup>96</sup>. El discurso tuvo éxito y las Cortes otorgaron 204 millones de maravedíes<sup>97</sup>.

Las Cortes de Segovia (1532) tuvieron lugar a partir de septiembre en la presencia de la emperatriz Isabel, residente en las casas del conde de Puñonrostro. El razonamiento –hasta

<sup>93</sup> *Íbidem*, expte. 24, “como soys obligados por leyes e costumbres destos reynos juréys e resçebáys al ylustrísimo príncipe don Felipe, su muy caro e muy amado hijo, e nieto, por príncipe, y después de sus largos e bienaventurados días por rey heredero e sucesor en estos reynos”.

<sup>94</sup> *Íbidem*, razonamiento del emperador Carlos V y de los procuradores de las Cortes de Castilla reunidos en Madrid, para la concesión a la real hacienda de un servicio de 204 millones de maravedíes destinados a la lucha contra Francia e Inglaterra.

<sup>95</sup> *Íbidem*, “Quel dicho rey de Françia, por poner en obra su dañado propósito, agora ha sacado de sus súbditos mucha suma de dineros so color del rescate de sus hijos que acá tenemos en rehenes”.

<sup>96</sup> *Íbidem*, “Por aver apartado de sy a la Reyna su muger, tía de su magestad, y trabajarse en querer desfazer el matrimonyo que en haz de la Santa Madre Iglesia con ella legítimamente contrajo, syendo aquél por hordenança de Dios yndesoluble”.

<sup>97</sup> La liquidación de este servicio (pagado en dos anualidades, 1530-1531), en *íbidem*, Escribanía Mayor de Rentas, leg. 154.

ahora inédito<sup>98</sup>– fue efectuado por el secretario Juan Vázquez de Molina, que inició su discurso aludiendo a las razones de la ausencia del emperador Carlos: los asuntos de Flandes, la Dieta de Ratisbona y los preparativos militares contra el turco. Sobre Flandes y los problemas en el Imperio apenas si fueron consumidas cinco líneas<sup>99</sup>.

El grueso del razonamiento fue la descripción pormenorizada de la amenaza turca sobre la Cristiandad y la posición de Carlos V. Obviamente, el razonamiento desplegó toda la terminología habitual laudatoria y propagandística que rodeaba al emperador: amor a sus reinos, defensa de la Iglesia, defensa del patrimonio real (Nápoles, Sicilia, Cerdeña y norte de África) y auxilio a Hungría y Viena (“ques cabeça del archiducado de Austria, tierra antigua”). El razonamiento insistía, asimismo, en el enorme esfuerzo en hombres y en dinero de todas las partes del Imperio y del Pontificado. El corolario era evidente: los castellanos aportaron 184 millones, que fueron pagados en dos anualidades (1532 y 1533).

Y llegados a este punto, cabe preguntarse si todas las cantidades obtenidas por Carlos V, a través de los servicios de las Cortes, fueron destinadas a los fines de necesidad urgente, defensa de Dios y del patrimonio real y, sobre todo, a la búsqueda de la paz y bien público de los reinos castellanos, que fueron la base de los argumentos esgrimidos en los razonamientos, siempre con el objetivo último de salvaguardar los principios de legalidad y legitimidad de las exacciones fiscales extraordinarias. El problema es fácil de resolver, siempre y cuando entremos en el análisis cuantitativo, esto es, en los actualmente tan denostados “números” de las liquidaciones de los servicios (esto es, las datas y finiquitos efectuados por la real hacienda). En definitiva, comparar propaganda y buenas voluntades (esto es, discursos y palabras) con realidades e impuestos (hechos y dineros).

La precisa liquidación de este servicio de 1532-1533 efectuada por los contadores mayores<sup>100</sup> viene a confirmar que los dineros recaudados fueron orientados, no al pago de un proyecto de futuro (según el razonamiento, la creación de un ejército y armada contra el turco), sino a la amortización de deuda, contraída tanto con hombres de negocio castellanos<sup>101</sup>, como con la gran banca internacional (en este caso, con las casas bancarias de Augsburgo).

[ÍNDICE]

---

<sup>98</sup> *Íbidem*, leg. 195, razonamiento del secretario Juan Vázquez de Molina, en presencia de la emperatriz Isabel de Portugal, solicitando a las Cortes de Segovia la concesión al emperador Carlos V de un servicio de 184 millones de maravedíes.

<sup>99</sup> *Íbidem*, “El Enperador y rey nuestro señor, después de aver proveydo todas las cosas que convenían a la gobernaçión, paçífico y buen estado de sus señoríos de Flandes, se partió para Alemania a tener Dieta en Ratisbona con los príncipes y estados del Ynperio, e a dar horden que las cosas de nuestra santa fee cathólica en aquellas partes a serviçio de Dios y bien de la Christiandad”.

<sup>100</sup> *Íbidem*, Contaduría Mayor de Cuentas, 1ª época, leg. 486.

<sup>101</sup> Entre los beneficiarios de este servicio se encontraban mercaderes tan conocidos como el burgalés Diego de Gamarra, Luis de la Haya, Diego de Carrión, Juan de Santo Domingo, Rodrigo de Zamora, Juan de Pastrana, Jerónimo de Castro y, sobre todo, los dos grandes intermediarios financieros de la época: Juan de Bozmediano y Juan de Encisco, que eran agentes de la banca italiana (singularmente de la Casa Grimaldo).